



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común según
la percepción de los abogados de la Corte Superior Lima Norte

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Purizaca Rojas, Jorge Gerardo

DOCENTE:

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA, PERÚ

2017

Página del Jurado

SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO

Presidente

URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO

Secretario

DAVILA ROJAS OSCAR MELANIO

Vocal

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis padres por su esfuerzo al brindarme la oportunidad de tener una educación de calidad.

Agradecimiento

Quiero brindar un agradecimiento primero a Dios por haberme dado los mejores padres del mundo y a los asesores por este trabajo de investigación que es fruto de mucho esfuerzo.

Declaración de Autenticidad

Yo, **Purizaca Rojas, Jorge Gerardo**, con **DNI N.º 43346997**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Julio de 2017

Purizaca Rojas, Jorge Gerardo

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común según la percepción de los abogados de la Corte Superior Lima Norte”. Donde el objetivo principal será conocer la percepción de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte, para lo cual tomaremos recolección de datos mediante la encuesta, esta no ayudará a dilucidar algunos problemas que tienen los magistrados del derecho al momento de aplicar dicha norma y conocer el nivel de percepción acerca de los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, puesto que son casos que observan diariamente en la Corte Superior de Lima Norte.

La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con todos los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El alumno

INDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice tablas	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCION	15
Realidad problemática	16
Trabajos previos	17
Teorías Relacionadas al tema	21
Matrimonio	21
Formulación del problema	45
Justificación del estudio	46
Hipótesis	47
Hipótesis general	47
Hipótesis específicas	47
Objetivos	47
II. MÉTODO	48
2.1. Tipo De Investigación	49
2.2. Diseño de Investigación	49
2.3. Variables, Operacionalizacion	50
2.3.1. Conceptualización de la Variable	50
2.4. Población y Muestra	51
2.4.1. Población	51
2.4.2. Muestra:	52
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	52

2.5.1 Técnica de Recolección de Datos	52
2.5.2. Instrumento	53
2.5.3. Validez y Confiabilidad del instrumento	53
2.6. Métodos de Análisis de Datos	54
2.7. Aspectos éticos	55
III. RESULTADOS	56
3.1 Análisis de las Medidas Estadísticas	57
3.2 Tablas y Gráficos de Frecuencias	57
IV. DISCUSION	76
V. CONCLUSIONES	80
VI. RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS	84
ANEXO	87
Anexo 1. Matriz de consistencia	88
Anexo 2. Cuestionario para encuestas a todos los abogados civilistas que conforman la corte superior de Lima Norte	90
Anexo 3. Certificado de validez del instrumento de la variable	92
Anexo 4. Resultados de la encuesta en tablas de frecuencia	95

Índice de figuras

Figura 1. Frecuencia porcentual de divorcio por quiebre de la relación matrimonial en la Corte Superior Lima Norte.	58
Figura 2. Frecuencia porcentual de aquellos matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre la relación matrimonial.	58
Figura 3. Frecuencia porcentual del quiebre de la relación matrimonial es debidamente reconocido por causal de divorcio en los jueces de Lima Norte	59
Figura 4. Frecuencia porcentual de la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.	60
Figura 5. Frecuencia porcentual de la falta de interés social en el quiebre de la relación.	60
Figura 6. Frecuencia porcentual de la razonabilidad de hecho para determinar quiebre de la relación	61
Figura 7. Frecuencia porcentual de los casos de divorcio poro permanencia de conflicto en la relación conyugal en la Corte Superior Lima Norte.	62
Figura 8. Frecuencia porcentual de la permanencia del conflicto conyugal vinculada a la pérdida de relación conyugal.	62
Figura 9. Frecuencia porcentual de la duración del matrimonio desquiciado por la permanencia del conflicto conyugal.	63
Figura 10. Frecuencia porcentual de la permanencia de conflicto conyugal probada en el proceso.	64
Figura 11. Frecuencia porcentual del conflicto conyugal en el tiempo de la existencia del conflicto.	65
Figura 12. Frecuencia porcentual de la permanencia del conflicto conyugal reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.	66

Figura 13. Frecuencia porcentual de divorcio por culpabilidad conyugal en la Corte Superior de Lima Norte.	67
Figura 14. Frecuencia porcentual de la culpabilidad conyugal el cual suele presentarse en el cónyuge varón.	68
Figura 15. Frecuencia porcentual del incumplimiento de los deberes matrimoniales el cual se presentan en los casos de culpabilidad conyugal.	69
Figura 16. Frecuencia porcentual de la culpabilidad del cónyuge el cual debe ser debidamente probado en la demanda de divorcio	70
Figura 17. Frecuencia porcentual del cónyuge inocente el cual tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal.	71
Figura 18. Frecuencia porcentual de la culpabilidad conyugal el cual es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte.	72
Figura 19. Frecuencia porcentual de la Variable Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.	73
Figura 20. Frecuencia porcentual de la Dimensión Divorcio Sanción.	74
Figura 21. Frecuencia porcentual de la Dimensión Matrimonio Quiebra.	75

Índice tablas

Tabla 1. Operacionalización de la variable	51
Tabla 2. Muestra a investigar	52
Tabla 3. Confiabilidad del instrumento	53
Tabla 4. Alfa de Cron Bach	54
Tabla 5. Medidas estadísticas de las dimensiones del divorcio por causal	57
Tabla 6. Medidas estadísticas de casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte	95
Tabla 7. Medidas estadísticas de los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial.	96
Tabla 8. Medidas estadísticas del quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.	97
Tabla 9. Medidas estadísticas de la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.	98
Tabla 10. Medidas estadísticas de la falta de interés social influye en el quiebre de la relación.	99
Tabla 11. Medidas estadísticas de la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación	100
Tabla 12. Medidas estadísticas de casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte	101
Tabla 13. Medidas estadísticas de la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal.	102
Tabla 14. Medidas estadísticas de La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.	103
Tabla 16. Medidas estadísticas Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto.	105
Tabla 17. Medidas estadísticas de la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte	106

Tabla 18. Medidas estadísticas que se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte	107
Tabla 19. Medidas estadísticas que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón	108
Tabla 20. Medidas estadísticas de que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal	109
Tabla 21. Medidas estadísticas de que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio.	110
Tabla 22. Medidas estadísticas de qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal	111
Tabla 23. Medidas estadísticas de qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte	112
Tabla 24. Medidas estadísticas de la Variable Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común	113
Tabla 25. Medidas estadísticas de la dimensión Divorcio Sanción (agrupado)	114
Tabla 26. Medidas de la dimensión del Matrimonio Desquiciado (agrupado)	114

RESUMEN

Se realizó la investigación “El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común según la percepción de los abogados de la Corte Superior Lima Norte” cuyo objetivo de estudio es conocer la percepción de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se realizó con una población de 200 que es el total de abogados de la Corte Superior Lima Norte, con un margen de error de 5% y un nivel de confiabilidad del 95%. Los datos se recolectaron mediante la técnica de la encuesta usando como instrumento al cuestionario, conformado por 18 preguntas en la escala de Likert. La validación del instrumento se realizó mediante juicio de expertos y la Fiabilidad del mismo se calculó a través del coeficiente Alfa de Cron Bach. Una vez recolectados los datos estos fueron procesados mediante el SPSS V. 20. Para lo cual llegaremos a la conclusión si es que los abogados de la Corte Superior de Lima Norte poseen una percepción alta, media o baja acerca de los casos que observan diariamente en la Corte Superior de Lima Norte, esto quiere decir que, si los abogados que litigan en la Corte Superior de Lima Norte tienen un alto, medio, bajo conocimiento y dominio de casos de divorcio motivados por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Palabras clave: Divorcio, Causal de imposibilidad, Corte Superior.

ABSTRACT

The investigation was carried out "The divorce by reason of impossibility to make life in common according to the perception of the lawyers of the Superior Court North Lima" whose objective of study is to know the perception of the lawyers of North Lima with respect to the divorce by reason of impossibility Of making life in common, was made with a population of 200 that is the total of lawyers of Superior Court North Lima, with a margin of error of 5% and a level of reliability of 95%. Data were collected using the survey technique using the 18 questionnaire on the Likert scale as an instrument. The validation of the instrument was made by expert judgment and the reliability of the instrument was calculated using the alpha coefficient of Cron Bach. Once the data were collected, they were processed using SPSS V. 20. For wich we will come to the conclusion if the lawyers of the Superior Court of North Lima have a high, medium or low perception about the cases that they observe daily in the Superior Court of North Lima, this means that if the lawyers litigans in the Superior Court of Northern Lima, have a high or low level of knowledge and control of divorce cases motivated by the impossibility of living in common.

Keywords: divorce, Causal of impossibility, Superior Court.

I. INTRODUCCION

Realidad problemática

En el ámbito internacional el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común tenía un mismo problema que en nuestra realidad, por ejemplo, en el código civil cubano se establece que el divorcio procederá en caso que no exista sentido a la relación entre los esposos, hijos como también el Estado; pero es difícil poder probar dicho fundamento, entonces se podría ver que dicha causal es mucho más abierta y sin solución alguna que la ampare. Es entonces que se evidencia que tenemos el problema con respecto a nuestra norma, este caso a nivel jurídico cubano a modo de ejemplo se deja al libre criterio del juez y toda la responsabilidad sobre él, al poder dilucidar que la situación de hecho se ajusta a dicho artículo para posteriormente otorgar el divorcio.

En la legislación nacional mediante ley 27495 del 7-07-2001 se dan la incorporación de nuevas causas de divorcio, esto en mención al numeral 11 y 12 del Artículo 333 del código civil, por el cual fueron denominados imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho respectivamente. Así la segunda causal fue objeto de aceptación, pues debido a su congruencia con respecto a la realidad social era notable; pero el problema surgió a partir de la causal de la causal de propuesta de trabajo, la cual era causal de muchas demandas en consecuencia - divorcio, pero su poca apreciación por parte de los jueces limitaba mucho el poder invocar la misma, es de esta manera que la situación frente a dicho presupuesto era casi nula, pues los juzgadores adecuan dichos fundamentos de divorcio a otras causales del artículo antes acotado. Es de esta manera que los juzgadores dejan a su criterio el adecuar los fundamentos de las demandas de divorcio a otra causal u obtener certeza de la imposibilidad que existe entre los cónyuges para poder continuar el matrimonio, sin ninguna prueba contundente que lo acredite.

En el ámbito local la implementación de esta termino fue parcialmente aceptada, ya que su presupuesta es abierto, establecerla es tarea difícil de demostrar, para lo cual desde la óptica del juzgador este deberá apreciar hechos objetivos que generen indubitadamente la certeza de dicha imposibilidad de proseguir con el matrimonio, pues la vida en común o marital forma una de las

bases propias de la institución del matrimonio, es así, que el juzgador para ello debe contar con un auxilio judicial clave para poder generar convicción de los fundamentos objetivos señalados. En el distrito judicial de Lima Norte se suman muchas demandas bajo el mismo título, pero existe un vacío respecto a cómo acreditar el fundamento para poder establecer que se recae en dicha causal. La mayoría de Jueces de Lima terminan por declarar improcedente las demandas con esta causal a razón de no generar convicción de la cierta imposibilidad de continuar la vida en común o, tal vez el establecer la infelicidad de los cónyuges frente a aquella vida en común.

Trabajos previos

El tema del divorcio en la antigüedad era conocido como repudio y este se le daba en su mayoría al varón, cabe mencionar, a la sola petición de él, dejando de lado la opinión de la mujer. Estos conceptos y realidades del pasado se dieron en lugares como Egipto o como también en Babilonia, a muestra de ello tenemos el Código de Hammurabi el cual fijo y motivo a muchos hombres a acudir al repudio, y por último la India con Leyes de Manú.

En roma en muchas oportunidades se permitió el divorcio, en los siguientes casos: en el primer caso para los patricios la cual fue una ceremonia de ámbito religioso la que tenía el nombre de confarreatio y para los plebeyos correspondía la coemptio o convención civil, en estos casos predomino el primero de los casos mediante un ritual denominado disfarreatio.

En Grecia de la misma manera se sostuvo el divorcio, pero la diferencia fue que no predominaba. Mallqui y Momethiano (2001) manifiestan que en la etapa de homero este concepto de divorcio no se manifestó pero en periodos subsecuentes a él si (p. 501), sobre todo en etapas de los pensadores clásicos, en donde predomino mucho la libertad. Durante la época del siglo IV antes de la llegada Cristo era el marido el que dominaba en las decisiones de dar por concluido la unión o continuar con la vida marital ya que era el más interesado en obtenerlo a diferencia del acuerdo entre ambos ya que en este no existía dificultad alguna, pero si era un pedido de manera unilateral era siempre o en la

mayoría de casos propuesto por la mujer.

En el caso de los pueblos germánicos, de igual forma se veían interesados con el término divorcio pero este se daba a través de un acuerdo entre los que los practicaban, y al igual que en muchos de los casos este se dio por parte del hombre, pero nunca por iniciativa de una mujer (Peralta, 1996, p. 254).

Todo aquel musulmán, presente ciertas características que no se veían en el contexto del divorcio y su origen fue en que estaban de acuerdo con la poligamia. Todo ello se podía tener como prueba en el Corán, como mencionan Malqui y Momethiano (2001) ya que se permitía estar casado o tener relaciones con un máximo de cuatro mujeres al mismo tiempo (p.502). Cabe resaltar que esta figura no se daba siempre ya que personas que tenían poderío y demasiado dinero se les permitía hasta llegar un límite de 8 mujeres al mismo tiempo, así se puede comprobar cómo se dio con el Rey Fahd nacido en Arabia Saudí, teniendo problemas el ahora muerto con unas de sus mujeres la cual asiste a la ley para reclamar sus derechos de manutención y sucesión. En aquellos lugares el divorcio se veía manifestado de una manera parcial entre el hombre y por otra parte la mujer. Así es que el hombre podía dejar de lado a su mujer por el simple hecho de que ya no tenía interés en ella o por un tema de gusto, a diferencia de la mujer que para la ley de ese entonces tenía que tener los motivos suficientes para accionar en contra del varón. Los trámites para que el divorcio se dé no eran de mayor dificultad ya que solo se tenía que tener algún declarante y este no requería de formalidad alguna simplemente una acta dada por el tribunal. El procedimiento para divorciarse por el contrario, no requiere solemnidad alguna ya que suele consignarse en un acta ante testigos, la que es refrendada por el Tribunal.

Ahora en la época del derecho canónico – se manifestó bajo la fuente evangélica de San Marcos: “No quiebre el hombre lo que Cristo unió”-, es entonces donde se manifiesta las características sacramentales y perennes de la unión del matrimonio, lo cual fue recopilado en las fuentes de Letrán (1215) y así mismo en las fuentes de Trento (1562), y en algunos contextos si se permitió la separación fue en caso extremos como es el caso de matrimonios que no

surgieron en el paso del tiempo. Esto repercutió en dos grandes teorías la primera era aquella que defiende al divorcio vincular que se mantenía en algunos pueblos predominantes y la teoría antidivorcista la cual era de manifiesto por la iglesia sustentada en el sacramento y carácter divino.

A partir de aquello nace la gran lucha de la iglesia contra la protección del matrimonio ya que es visto como algo divino que el hombre bajo ninguna forma lo puede desvincular basándose en leyes que en mismo creo.

Ya en tiempo de la modernidad un poco más avanzado el derecho, se manifestó el divorcio en diferentes lugares como por ejemplo en Suecia, Holanda, Dinamarca, Inglaterra y también mediante una inmensa revolución de acoplar al divorcio en su legislación. La época luterana se manifestó y no rechazo basándose en que el mismo es profano y es así que se mantuvo en desacuerdo con el concepto sacramental.

Los protestantes aceptaron el divorcio bajo ciertos parámetros como son: El adulterio fue el primero, después la fuga del marido de la autoridad, la fuga del marido donde no se pueda ser alcanzado, su protesta a proseguir con la vida marital, el ser excluido de su lugar de origen, y por último la estar recluido por varios años en un establecimiento legal.

Y al finalizar nos encontramos con el derecho contemporáneo donde surgen nuevas manifestaciones del divorcio como también antidivorcistas, estas con sus propios términos, en consecuencia a ello el divorcio ya se ve como una manifestación proliferada en el planeta. En nuestro país es el Código Civil de 1852 acepta tan solo como termino la separación de cuerpos. Códigos como el de 1936 y el del año 1984 acoplaron conceptos de divorcio aunque con algunos parámetros, en el de 1984, lo encontramos estipulado en los arts. 348° al 360°. Ellos nacen mediante la manifestación del mismo acto como divorcio mismo. A continuación presentamos antecedentes de investigación vinculados al trabajo que se desarrolla.

Álvarez (2006) sustentó la tesis "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o

solución?"; esto tenía como fin la necesidad de ver si nuestra norma legal tenía la necesidad de prescribir los temas de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho como causas de divorcio; el diseño utilizado fue no experimental del subtipo descriptivo ; se trabajó con 20 jueces especializado en familia de primera y segunda instancia , las conclusiones fueron donde :El que estos dos tipos de causas si traen problemas y afecta al vínculo familiar ya que trae dificultades en la relación misma, pero la imposibilidad de hacer vida en común necesitaba de un mayor esfuerzo legal ya que no se puede crear una norma a la ligera donde se va a tratar temas de unión, convivencia y estas no van a resolver la materia en conflicto se necesita para ello como se manifiesta con anterioridad un mayor esfuerzo legal a través de especialidades y viendo la realidad de nuestro país.

Quevedo (2007) manifestó en el artículo científico titulado "¿la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges?", el fin de este artículo tenía que ver con el aspecto de forma que se mantuvo en el presente, al tomar valor el artículo 335 de nuestro código civil el cual prohíbe determinar, el inicio del hecho propio como una causa, las conclusiones fueron: que esto tendría repercusión en todo el ordenamiento legal para ello se manifestó que cada uno de los miembros es decir marido y mujer podrían acudir a esta materia invocándola por su propio lado es decir invocando cada uno de ellos el adulterio u otras más, para que de esta forma se pueda tener como resultado el divorcio. Teniendo a tenor de ello ya no postular por medio de una demanda netamente de divorcio, sino al contrario separación por alguna causal adecuada. Teorías relacionadas al Tema

Teorías Relacionadas al tema

Matrimonio

Se le entiende como la unión entre el hombre y la mujer. Según Martínez (citado por Carrillo, 2014): que el matrimonio en si tiene un propio concepto y no es hablar de una simple unión entre un hombre y una mujer, si bien es cierto que posee un lazo entre ambos el concepto es propio y va más a profundidad que una simple unión. (p. 33)

Según Salinas (1998), nos hizo referencia que el matrimonio lo encontramos dentro de lo que es el código de derecho y este nace a través de Juan Pablo II un 25 del mes de enero del año 1983. Y este nos hace menciona la vez del matrimonio como institución tratándolo de conceptualizarlo pero este intento lo hace de manera indirecta señalando algunas características como por ejemplo el vínculo matrimonial que se da entre una mujer y un hombre para formar una vida en común ordenándose por sus misma características que se da en sus vidas, además de ello ordenados por su mismo índole esta tenía que ser elevada ante el superior es decir por Cristo Nuestro Señor y se tenía que dar entre personas que debían de estar bautizadas. Es entonces donde se parte del concepto del matrimonio y lo entiende como Consortium Totius Vitae, es decir tenía que ser un consorcio para toda la vida. (p. 60).

De este modo el vínculo de hecho que existe entre el varón y mujer es reconocido por la sociedad y queda regulada mediante el ordenamiento jurídico.

Según Goff (2003), expreso que el matrimonio fue para el lazo que existe entre el hombre y la mujer pero que este lazo es una unión netamente natural y es por ello que su pensamiento se basó en que dios que es el ser divino creo a la mujer y al hombre y les concedió su propi manera de discernir y con ello la toma de decisiones e impulsos y que este impulso el más fuerte seria el impulso sexual. En base a lo anterior hizo referencia de que el matrimonio es la mejor manera de adecuarse a la misma naturaleza que nos brindó dios ya que este concepto de matrimonio está basado en el impulso que tiene que tener el hombre

y la mujer y este es considerado como el impulso sexual. A partir de este concepto Génesis 2.24 manifiesto que las personas que se van a estar unidas por el lazo sagrado del matrimonio será para siempre es decir por todo lo que tienen de vida, basándose en el amor y el respeto mutuo y no dejando de lado lo que les dio ese impulso natural para contraer el matrimonio. Sin duda alguna es bajo esta perspectiva que tenemos que comprender el concepto de matrimonio que es la bendición de dios bajo un ámbito natural que el mismo nos brindó para poder ser felices con otra persona, najo la libertad propia de nosotros, es decir la libertad para contraer matrimonio que tiene un hombre como también la mujer la cual nos va llenar de felicidad y amor en todos los aspectos. (p.6).

Wilson y Arango (2007), manifestaron con posterioridad que el matrimonio si bien es cierto es la unión de dos personas antes de contraerlo, después de ellos este se unifica y se vuelve un solo cuerpo es decir una sola persona la cual con el pasar del tiempo ya dentro del matrimonio esta se va unificando y también tomando la calidad de perfección que es lo que busca en si el matrimonio , pero en la realidad muchos de estos casos no se dan y con el pasar el tiempo sucede todo lo contrario es decir en vez de caminar juntos y formar un solo ser estos se destruyen pero hay que saber sobrellevar y llegar a una solución pacifica por una parte poder o tratar de arreglarlo y de no ser el caso llevar a una disolución del matrimonio, en base a todo lo expresado es lo que muchos matrimonios necesitan conocer y creer en su mente que son un solo cuerpo y que van por la vida por un mismo camino el cual los va llevar a un mismo fin que es la felicidad. (p.6).

Fernández (2011), expreso al igual que Wilson y Arango lo siguiente en la vida matrimonial se convive el día a día con la pareja y por ende es que existen muchos problemas diarios por diferentes motivos los cuales debemos de saber solucionar, son solo problemas y no deben de llevar a mayores. El punto clave a que un matrimonio se certero y surta efectos en todos los ámbitos, es que los principios que en primera instancia nos conlleva al matrimonio sean más que una decisión de amar a la otra persona, y tener en base también el respeto, la humildad y el trato a la otra persona con la cual vivirás el resto de tu vida (p.3).

Segundo (2014), expreso que todos los seres humanos somos entes pero no cualquier tipo de ente si no somos entes sociales, y en base a ello observo al matrimonio como sinónimo de organismos netamente natural, el cual tiene su base en las atracciones de todo tipo que se pueden dar entre un hombre y una mujer recalcando que esta atracción es natural, la cual genera un cierto tipo de impulsos y en base a ello una necesidad de tener o relacionarse con una pareja. En tiempos lejanos y hablando un poco más a profundidad de los juristas ellos tenían un concepto de matrimonio unificado en base a un contrato es decir lo tomaban al matrimonio como un contrato cosa que en la actualidad el concepto vario en cierta forma dándole un estado civil así de esta manera el matrimonio desde sus principios se ve al aseo de la figura del divorcio, el cual toma consideración a partir de las diferentes discusiones o malos entendidos que siempre se van a generar en un hogar con el día a día de las personas o de las parejas y dándole fin al llamado matrimonio. Las legislaciones del País de Mexico, observaron semejanza en cuanto a la definición de matrimonio: y expresaron lo siguiente que es la unión base entre una sola mujer y un solo hombre y que esta es exigida por la ley (p.4).

Magallón (2004), manifiesta que también se puede ver el matrimonio como un sacramento y este se da cuando un hombre y una mujer se juntan por la eternidad es decir perpetuamente pero este nexo bajo las reglas de la iglesia. Viendo desde la iglesia pero la católica lo toman como un contrato el cual se eleva a una categorización más profunda y esta es la del sacramento, en base a que una pareja de diferente sexo se juntan sin impedimento alguno y se comprometen mutuamente a mantener una vida conjunta en la salud como también en la enfermedad y así como también a cumplir con el respeto mutuo y fidelidad es así que se crea un matrimonio bajo el vínculo de la iglesia católica. (p.383).

Varela y Del Mar (2012), manifiestan que la familia como también el matrimonio es el núcleo es decir la base para una sociedad y estas también son consideradas como la base relacional que existe en el ser humano. Estas tiene mucha importancia, pues en la familia como en el matrimonio la persona se trasforma y adquiere características más educadas y las cuales al salir del hogar

las va a manifestar en la sociedad. Todas las características, fuentes y pautas para que una persona evolucione emocionalmente equilibrado con cierto tipo de discernimiento, tanto en su mundo interior como exterior que viene a ser la sociedad, se aprenden básicamente en el mundo llamado familia, y es así que se atrevieron a manifestar y a la vez afirmar que toda familia como extensión al matrimonio es en sí el destino propio de la persona. (p.24).

Por ello cuando se habla de matrimonio se tiene que pensar en la relación de hecho que existe, compartiendo sentimientos, responsabilidades, compromisos, recursos. Se entiende así que el matrimonio es netamente social que se basa en el lazo permanente entre un varón y una mujer, que luego el derecho lo regula (Carrillo, 2014, p. 33)

La unión jurídica

El matrimonio es el lazo jurídico dado por la pareja que permite regular las obligaciones y derechos entre el hombre y la mujer. Para Montoya (citado en Carrillo, 2014, p. 35) "es la organización jurídica, dada por el lazo legal del varón y la mujer, determinada bajo la perspectiva de obligaciones y derechos, la cual se basa fundadas en el cariño mutuo, instituidas en fin de plantear a la familia".

Según Fernández (2017), expreso que, "Los matrimonios si bien es cierto pueden poseer dos características o creen como familia o se destruyen con el pasar del tiempo esto les hizo pensar que los matrimonio sufren un constante cambio es decir jamás se quedan estáticos. Con esto nos dieron a entender que un matrimonio no da seguridad en sí mismo ni a las misma personas por el mismo hecho de ser tan cambiante dependiendo de las cualidades de las personas, pero también se puede dar un matrimonio que es fuerte que tiene bases y este es aquel que vive el día a día en base a esfuerzo y dedicación para así mejorar con la familia. (p.7).

Poder Judicial (2012), manifestó que el matrimonio es la nexa voluntario que se da entre un varón y una mujer que por ciertas características deciden contraerlo y que ambos se encuentran aptos para que lo puedan formalizar con

sujeción a lo que prescribe el Código con el fin de hacer una vida en común. De ello se destaca que tanto el marido como la mujer poseen autoridad en el hogar bajo ciertas responsabilidades es decir consideraciones, algunos derechos, algunos deberes y responsabilidades compartidas, de tal forma que si llegaran a incumplir alguno de estos preceptos es de suponer que deben aplicarse las sanciones legales y materiales que se encuentran formuladas en nuestras legislaciones (p.12).

El divorcio. Según Cabanellas (Citado en Espinola, 2015, p. 65) “el divorcio deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, es decir que cada uno que forma la familia se tendrá que ir por su propio camino, y por antonomasia, se va a referir a los cónyuges cuando estos ponen fin a su convivencia que tenían y al vínculo de consortes que poseían, en conclusión se pudo definir como el quiebre de un matrimonio totalmente válido, en donde la convivencia era óptima. Esto recalca ya cierta desigualdad esencial entre divorcio y lo que es la nulidad del matrimonio”.

Videla (1924), nos hace menciona que el divorcio no va a disolver o ponerle fin al matrimonio: lo que va hacer es acertar en su disolución, es decir cuando es imposible ya tener una vida con su pareja por motivos como por ejemplo el crimen, corrupción, por desinterés es así que la iglesia misma va provocar esta separación de los esposos rápidamente para evitar un crimen o un delito y el legislador manifestara, que ya no hay matrimonio para ello, cuando suceden esos casos. (p.7).

Según IAM en el año 2007, manifiesta que, “El divorcio era conceptualizado o visto como aquella ruptura del lazo matrimonial y producía estas situaciones: la ruptura como hecho propio en sí, y el de ofrecer a la pareja la disposición de contraer un nuevo matrimonio y liberarse de su pareja “(p.7).

Según Varela y Del Mar (2012), expresaron que, “en la actualidad en los tiempos que vivimos hay muchas parejas sobre todo las jóvenes que piensan que el divorcio es la mayor solución que puede existir en el tema de quiebre del vínculo matrimonial, dándole salidas a problemas de convivencia, y pensando

que hacen lo mejor por el bienestar de sus pequeños hijos para que crezcan bajo un hogar no constituido pero sin problemas (p.115).

Mata (2005), expreso que, el divorcio lo entendió como la ruptura del nexo que existía entre la pareja es decir hombre y mujer. Tal concepto según disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es un tanto inexacta, ya que hablando jurídicamente existen varias posiciones sobre el divorcio y estas básicamente con su propio significado. El divorcio para el derecho básicamente significa terminar con la relación que existe entre los consortes y también con la cohabitación. De manera y de forma general podemos conceptualizar al divorcio como aquella la ruptura de la convivencia en el hogar y en la vida de los cónyuges decretada por autoridad del estado y por motivos posteriores a la celebración del matrimonio, la cual está establecida por la ley misma. El matrimonio es la institución de derecho que jurídicamente puede ser disuelta por el divorcio y este únicamente es válido por una sentencia judicial que lo declare como tal y este puede darse por petición de uno o de cualquiera de los dos cónyuges mediante una demanda judicial en donde se pondrá fin al matrimonio, esta demanda debe contener los fundamentos esenciales como tal, para que el divorcio surta efectos jurídicos. (p.161).

Segundo (2014), expreso que, de manera uniforme, las distintas legislaciones del estado mexicano establecieron algunos procedimientos, para que resulte efectivo un divorcio, incluida en ella una legislación de veracruz y las cuales son, divorcio - administrativo, voluntario como también el necesario. Ya en la actualidad y para ser más precisos en el año 2008 a mediados del mes de octubre, se complementó en el Distrito Federal otro tipo de divorcio hablamos del divorcio incausado (p.22).

Con el transcurrir del tiempo y de la historia la conceptualización del tema del divorcio ha tenido un constante cambio tal es así que el código civil de 1852 no lo reconoció en su totalidad, dejándolo en mucha de sus características, pero como el derecho y la realidad de la vida misma es tan cambiante y poderosa es así que en el año 1936, se llegó a orientar en concepto pero no a cabalidad solamente teniendo algunas de sus causales que hoy conocemos, y esta forma

no solo se vio en aquella época sino también a posterior como en el código de 1984. A mediados del año 2001, es donde se complementa dicho artículo añadiendo causales ya más profundas y es así donde se establecieron las causales de imposibilidad de hacer vida en común, la cual se implementó y para ella era necesario que esté debidamente probada en cierto proceso judicial, por otro extremo también le dio la separación de hecho y esta con su característica principal la cual era que se tenía que dar en un lapso de dos años siempre y cuando no se tenga hijos ya que con la calidad de matrimonio con hijos este se configuraba con 4 años siempre y cuando los hijos sean menor de edad.

Poder Judicial (2012), expreso lo siguiente considerando los efectos que nacen del divorcio, excluyendo a todos aquellos relativos al nacimiento del régimen de bienes, las cuales fueron tomadas por las diferentes legislaciones a través de los distintos modelos los cuales buscan lograr un determinado equilibrio entre ciertos principios tales como el principio de auto responsabilidad que hace mención que cada cónyuge que se lleva a separar debe enfrentarse la vida con sus propios medios y además de ello ser solidaria con la otra persona, es así que este principio es conocido como un principio de asistencia entre las personas que llegan a divorciarse. (p.25).

Vargas y Muñoz (2007), mencionaron se da como resultado de muchas cosas que pueden pasar en la vida marital y entre ellas se puede encontrar las siguientes como por ejemplo, falta conocer a la otra persona como también falta de conocerse sobre uno mismo, falta de comunicación base, problemas de dinero en el hogar, problemas provenientes de la sexualidad, enfermedades provenientes del alcohol o problemas de violencia dentro de la familia. Esta última, es la fuente de muchas causas o motivos que dan lugar al divorcio. De ello se entiende como violencia intrafamiliar toda actuar que tiene que ver con el maltrato o abuso que no solo puede ser físico sino que también existen otros aspectos que lo configuran con tal como por ejemplo la violencia psicológica como también violencia que proviene de aspectos dinerarios ya que alguna de las personas involucradas cree tener más poder que la otra y dice ser o piensa ser el más poderoso por ser el más violento de la familia y es así que los que van a sufrir son los más débiles es decir los hijos. Casi en todos los casos o se podría

decir en la mayoría el que ejerce la violencia es el hombre aunque existen excepciones en donde quien la ejerce es la mujer. (p.10).

Tipos de divorcio. Se puede encontrar las siguientes causales, como señala Fernández (2017): hace mención a la edad para él la edad es muy importante para que un matrimonio surta como tal por ejemplo si te casaste en la adolescencia y antes de cumplir los veinte años existen muchos factores que pueden hacer que tu matrimonio corra riesgos y el principal de ellos es la edad y el estado de madurez que tienes en tu propia vida esto no es general para todos los adolescentes ya que algunos al cumplir 20 o menos tiene un grado superior de madurez de alguien que tiene 30 años.

Otra causal para que el divorcio surta efectos o en cierta forma lo que piensan los jóvenes en la actualidad es creer que la convivencia trae como fruto una buena relación futura en el matrimonio, y en por ello que muchos jóvenes optan por hacer dicha práctica en algunos de los casos si se dan y pueden ser felices en el matrimonio en otros no depende de ello y pueden ser felices en la convivencia y muy infelices en el matrimonio, pero en realidad la convivencia te puede llevar a someter una relación que no puede tener futuro y estar a tiempo de terminar con una relación que no posee madurez ni un desarrollo como pareja. A pesar de que se haga posible esta práctica de la convivencia y muchos la realicen no se hace por hacer se hace mediante convicciones que te llevan o se canalizan por una madurez emocional y propia de cada persona, en base a ello se puede manifestar que el convivir si te puede llevar o aumentar las posibilidades de llegar a un divorcio.

En el caso de que los padres de su novia o los tuyos sufrieron un divorcio o como cualquier miembro de tu familia corra por los mismos casos en estos casos se puede tomar como ejemplo más aún si tus padres se encuentran divorciados. Este tipo de riesgo puede esfumarse si uno de los dos viene de una familia, concreta, feliz, y por ende intacta. De no ser este el caso y ambas personas provienen de familias con características de riesgo el matrimonio futuro también lo sufrirá.

El nacimiento de un hijo mucho antes del matrimonio no corren un mayor riesgo de divorcio si su hijo nació a las 7 meses siempre y cuando este sea su primer hijo, eso si hablamos positivamente pero en su mayoría el tener un hijo antes del matrimonio es totalmente contradictorio ya que el hijo antes del matrimonio posee mayor posibilidad de la destrucción del mismo en conclusión el divorcio.

No has poseído suficiente tiempo casado, los primeros años de la relación son básicos para que un matrimonio vaya por el buen camino si llegaste a la mitad del tiempo o no se cumplió en parte este, puedes tener demasiado riesgo para que el matrimonio se destruya en conclusión se dé el divorcio, esto nos lleva a la conclusión que mientras más años la pareja tenga de casados mayor será el tiempo que quieran estar juntos.

Tu ingreso anual es paupérrimo, esto está en base a asuntos de dinero. El matrimonio muchas veces se rompe por este tipo de factores ya que al no tener dinero no hay posibilidad de mantener un hogar con las comodidades y con alimentación y este aumenta notablemente la probabilidad de divorcio. De hecho, la mayoría de Abogados sustentan este tipo de tesis ya que el dinero y la felicidad van de la mano y ambas tienen que estar sometidas en el ámbito del matrimonio, más que todo para que este pueda salir adelante (p.9).

Según Espínola (2015) existen algunas clases de divorcio: uno de ellos como sanción y otro como remedio. El primero refiere a un incumplimiento con alguno de los deberes matrimoniales que rige la ley, que por lo tanto puede ser sancionado por el juez. En caso del divorcio como remedio este refiere a una separación voluntaria de la pareja, sin necesidad de estar tipificado como conducta culpable por algún miembro de la pareja; este tipo de divorcio puede sub clasificarse en: divorcio – remedio restringido o divorcio – remedio extensivo (p. 66-68)

Segundo (2014), como con anterioridad se mencionó hace mención a al divorcio con característica de voluntario diferenciándolo al divorcio en la vía administrativa ya que el divorcio administrativo es cuando hay hijos de por medio

y el divorcio voluntario es cuando no los hay para esto también se debe de tener en cuenta el tipo de matrimonio que se dio para hacer efectivo el divorcio en cuanto a ello hay que tener en cuenta si se dio el matrimonio por sociedad de gananciales o se dio por bienes separados para no tener dificultades mayores al problema de la separación. (p.29)

Segundo (2014), asimismo señaló y nos habló divorcio de manera judicial contencioso o necesario y este se manifiesta cuando cualquiera de los dos es decir cualquiera de los cónyuges se apersona a la autoridad competente a reclamarlo y este debe de estar debidamente fundamentado en sus diferentes causales lo puede reclamar el cónyuge inocente siempre y cuando el otro incurra en algunos de los hechos prescritos en el artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz. Este tipo de divorcio se caracteriza porque siempre va existir un cónyuge el cual posee la calidad de culpable y otro que posee la calidad de inocente. El cónyuge que poseía característica de inocente es quien también poseía la facultad para poder demandar, por la vía judicial, siendo alguna de ellas la que se adecue al caso concreto; se podía dar la figura que ambos eran culpables y además de ello demandarse de manera mutua es decir la mujer podía demandar al varón y el varón podía demandar a la mujer. (p.30)

Causales de divorcio. El Estado tiene una función protectora del matrimonio y la familia, sin embargo, se deben de tomar en cuenta como señala Fernández (2014) "Derecho que se pretende elaborar debe partir de la primacía de la práctica" (p. 72). Es decir, la regulación jurídica mediante modificaciones a la normatividad debe basarse en la conveniencia y el beneficio social, y de la persona.

Es en este sentido que se encuentran varias causales de divorcio, que se han ido incorporando a la legislación nacional, debido a la utilidad de expresar la separación de cuerpos en el matrimonio.

Se puede encontrar las siguientes causales, como señala Espinola (2015):

El adulterio, entendido como el trato sexual con una tercera persona, que puede dañar a la pareja imposibilitando la vida en común, debe de ser

debidamente comprobado.

La violencia física o psicológica, se refiere a actos continuos y reiterados de violencia hacia el cónyuge.

El atentado en contra de la pareja, es la acción deliberada de querer dañar a la pareja, debe comprobarse claramente la intencionalidad de los hechos.

La injuria grave, toda aquella ofensa destinada a perjudicar el honor del cónyuge, su magnitud debe ser suficientemente grande para que imposibilite la vida matrimonial.

La conducta deshonrosa, son actos realizados con fines deshonestos, que puede causar un agravio a la pareja, como por ejemplo: ebriedad, alcoholismo, actos delincuenciales, entre otros.

Uso habitual injustificado de sustancias alucinógenas, el consumo debe haber comenzado luego del matrimonio y debe ser de forma continua, significando una potencial amenaza para el cónyuge.

La enfermedad grave proveniente de una transmisión sexual, se adquiere durante la vigencia del matrimonio, se entiende como la protección del cónyuge de ser contagiado por una enfermedad grave por vía sexual.

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, se refiere a tener relaciones con otra persona pero que esta sea del mismo sexo.

Las condenas por delito dolosos a pena privativa de la libertad mayor de dos años, la condena debe ser después de contraído el matrimonio y se justifica como querer proteger la deshonra de uno de los cónyuges.

La separación básica convencional, transcurridos dos a mas años después del acuerdo matrimonial, entendido como una separación con mutuo acuerdo.

Por último la imposibilidad de hacer vida en común, esta materia se explicara a partir de ahora en adelante.

La imposibilidad de hacer vida en común según la percepción de los

abogados de Lima Norte. Según Miranda (2002, p. 5), la conceptualiza a esta cuando los esposos manifiestan una crisis es decir a ello, se encuentran en un estado conceptualizado como quiebra el cual ataca a la misma relación. Para que esta pueda ser llegada a la norma y dada como tal no simplemente se tiene que basar en problemas pequeños o de fácil solución. Es entonces donde se ve que este inciso tiene la calidad de ser abierto y no un numerus clausus en configuración con causal remedio.

Varsi (2001, 58) nos habla del divorcio de manera desquiciada es decir ya no existe una relación equitativa tanto para la mujer como para el hombre, ya no se llegan a entender ni el uno ni el otro.

Cabello (2004) señala sobre el tema en cuestión, que el divorcio para él es visto como un estado de quiebre. Como también desquiciado un concepto similar a estos y ellos a la vez se encuentran dentro del ámbito del divorcio remedio, y lo que se busca según sus tesis es no encontrar quien de las de personas que conviven es el culpable al contrario lo que busca establecer o indagar en los hechos que no se generan en algún momento por el cónyuge agraviado y estas en base a situaciones que jamás cometió y así dando como respuesta la imposibilidad de hacer vida en común. (p. 408).

Se puede encontrar las siguientes causales, como señala Fernández (2017): hace mención a la edad para él la edad es muy importante para que un matrimonio surta como tal por ejemplo si te casaste en la adolescencia y antes de cumplir los veinte años existen muchos factores que pueden hacer que tu matrimonio corra riesgos y el principal de ellos es la edad y el estado de madures que tienes en tu propia vida esto no es general para todos los adolescentes ya que algunos al cumplir 20 o menos tiene un grado superior de madurez de alguien que tiene 30 años.

Otra causal para que el divorcio surta efectos o en cierta forma lo que piensan los jóvenes en la actualidad es creer que la convivencia trae como fruto una buena relación futura en el matrimonio, y en por ello que muchos jóvenes optan por hacer dicha práctica en algunos de los casos si se dan y pueden ser felices en el matrimonio en otros no depende de ello y pueden ser felices en la

convivencia y muy infelices en el matrimonio, pero en realidad la convivencia te puede llevar a someter una relación que no puede tener futuro y estar a tiempo de terminar con una relación que no posee madures ni un desarrollo como pareja. A pesar de que se haga posible esta práctica de la convivencia y muchos la realicen no se hace por hacer se hace mediante convicciones que te llevan o se canalizan por una madures emocional y propia de cada persona, en base a ello se puede manifestar que el convivir si te puede llevar o aumentar las posibilidades de llegar a un divorcio.

En el caso de que los padres de su novia o los tuyos sufrieron un divorcio o como cualquier miembro de tu familia corra por los mismos casos en estos casos se puede tomar como ejemplo más aún si tus padres se encuentran divorciados. Este tipo de riesgo puede esfumarse si uno de los dos viene de una familia, concreta, feliz, y por ende intacta. De no ser este el caso y ambas personas provienen de familias con características de riesgo el matrimonio futuro también lo sufrirá.

El nacimiento de un hijo mucho antes del matrimonio no corren un mayor riesgo de divorcio si su hijo nació a las 7 meses siempre y cuando este sea su primer hijo, eso si hablamos positivamente pero en su mayoría el tener un hijo antes del matrimonio es totalmente contradictorio ya que el hijo antes del matrimonio posee mayor posibilidad de la destrucción del mismo en conclusión el divorcio.

No has poseído suficiente tiempo casado, los primeros años de la relación son básicos para que un matrimonio vaya por el buen camino si llegaste a la mitad del tiempo o no se cumplió en parte este, puedes tener demasiado riesgo para que el matrimonio se destruya en conclusión se dé el divorcio, esto nos lleva a la conclusión que mientras más años la pareja tenga de casados mayor será el tiempo que quieran estar juntos.

Tu ingreso anual es paupérrimo, esto está en base a asuntos de dinero. El matrimonio muchas veces se rompe por este tipo de factores ya que al no tener dinero no hay posibilidad de mantener un hogar con las comodidades y con

alimentación y este aumenta notablemente la probabilidad de divorcio. De hecho, la mayoría de Abogados sustentan este tipo de tesis ya que el dinero y la felicidad van de la mano y ambas tienen que estar sometidas en el ámbito del matrimonio, más que todo para que este pueda salir adelante (p.9).

Requisitos del divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común. Cabello (2004, p. 410-413) señala como requisitos los siguientes:

La no invocación de hecho propia. Al respecto, el inc. 12 Del Art. 333° del C.C. estableció a manera de excepción que únicamente en la causal de separación de hecho no va resultar lo manifestado por el Art. 335° del código civil, esto es la prohibición de la invocación del hecho propio por el cónyuge a quien se le atribuye la falta conyugal, por lo tanto no pudiéndose interpretar extensivamente las normas de carácter restrictivo, dicha condición se encuentra vigente para la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Que los hechos nombrados se verifiquen en el proceso y se dé la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante. Esto es lo que le Corresponde al juez verificar de acuerdo a lo dado y lo que él ve en el proceso también a la infidelidad de la pareja, por motivo de ocasionar el hecho al otro cónyuge el cual posee la característica de no culpable, debiendo todo esto ser acreditado en el proceso por la parte que le corresponde acreditar, y de darse todo esto y cumplir con los requisitos que se tiene que dar se finaliza con la disolución de la relación y por ende del matrimonio.

La causal debe ser sustentada bajo todo tipo de hecho que sea objetivo y que evidencie la imposibilidad de hacer vida en común con el cónyuge emplazado, de tratarse de otro tipo de situaciones como por ejemplo las afectaciones a la moral éstas deben tener una razonabilidad conjuntamente con todas las pruebas periciales.

Razonabilidad de los hechos. Esto nos hace mención a que todo aquello que se quiere demostrar tiene que tener un problema sumamente grave el cual nos va a permitir y adecuar la realidad al hecho propio y como consecuencia se dará el divorcio.

Los hechos que se invocaran no deben mantenerse dentro de las otras causales.- Al tener la característica de ser amplio el concepto de imposibilidad y mantenerse aun los otros incisos debe tenerse en cuenta que estos no se encuentren sumergidos en dicha imposibilidad.

Plazo mínimo de vida en común. Se debe tomar en cuenta a través del juez al considerar la proporcionalidad de lo solicitado de duración del matrimonio en base a la disolución que se pretende obtener, es decir si el periodo es pequeño no es necesario acudir a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, ya que este se manifiesta cuando la pareja se llega a conocer por completo.

Imposibilidad de hacer vida en común o su contrario reanudar a la convivencia en común. Manifestando que al recurrir al órgano jurisdiccional los mismos órganos no tienen que tomar como configurativo que los esposos vivan juntos, ya que se está proponiendo la imposibilidad de ello, y puede repercutir en la salud, daño emocional y entre otros factores entre los cónyuges. Por ejemplo el esposo que acude para obtener el divorcio y su esposa se encuentra en un estado de esquizofrenia, tendría problemas al estar conviviendo con ella.

Trato actual de lo invocado. Este trato al cual nos referimos debe tratarse de un hecho actual, mas no de un hecho que se realizó en el pasado, ya que la norma no establece un plazo para ello, pero el mismo concepto mismo lo manifiesta imposibilidad de hacer vida en común debe ser tratado al momento de interponer la demanda correspondiente al caso.

Para esta causal la cual manifestamos debe de existir una evaluación de profesionales en la materia, para ello no solo se tomara como base lo que manifiestan las partes si no también la conclusión de los profesionales. (Flores, 2001, p. 3)

El problema del divorcio por imposibilidad de hacer vida en común. Poder Judicial (2012), expreso que el divorcio debe ser tocado no de manera

general ni menos de manera ordinaria, este debe darse como una excepción, de esto se desliga la separación de hecho y la figura de la indemnización la cual no debe de ser tomada como algo que puede alentar a la separación de la pareja o ruptura matrimonial y así poder afectar a la figura misma del matrimonio, sí que que debe ser tomado básicamente por una solución excepcional para el bienestar de las partes sin que esta continúe teniendo una vida que no debería darse en el matrimonio llena de conflictos que ya no se pueden remediar (p.27).

Conceptualización de imposibilidad de hacer vida en común. Flores (2001) señala básicamente algunos argumentos que nacen sobre el problema del divorcio por imposibilidad de hacer vida en común y estos son los siguientes: uno de ellos es que nuestra legislación no contempla una causal básicamente objetiva. Sin embargo ante un típico divorcio remedio. Como ya lo mencionamos con anterioridad, pensamos que esto fue simplemente un error de técnica legislativa no poder anexar la modificatoria propuesta del artículo 335 del código civil.

Es indiscutible que tiene que haberse producido una situación de ruptura matrimonial sustentada en alguna circunstancia no imputable al accionante para no violar el precepto que se invoca el hecho propio.

No consideramos que tenga que acreditarse de alguna manera una conducta determinada – por lo demás diferente de cualquiera que pueda constituir otra causal. En nuestro concepto, puede invocarse o probarse hechos, circunstancias o situaciones – reiteramos no causadas o provocadas por el accionante – para que prospere la demanda (p. 3).

Esto nos quiere decir que ante una situación que no se quiso provocar esta también puede llevarnos a una configuración de la imposibilidad de hacer vida en común, y ello no se encuentra en la posibilidad necesariamente de ser probado dicha conducta que ante las circunstancias lo motivo o no al hecho.

Para concluir la idea hay que vernos en la realidad que lo que está ocurriendo es producto de hechos que son netamente graves y tienen como consecuencia la ruptura del matrimonio y de la armonía familiar. (p.ej.: tenemos

ciertas circunstancias que nos llevan a ello como son trastornos psicológicos, dificultad para tener trabajo y en consecuencia carecer de dinero). Dadas todas estas dificultades no existe una madurez de carácter emocional como para poder combatirlos y es así que se generan muchas más dificultades en los cambios repentinos en la conducta entre los cónyuges, es decir este concepto tiene una evolución y una consecuencia en el deterioro de la relación matrimonial.

Placido (2010) conceptualiza al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común como:

El divorcio su parte importante es aquella que se da en la gravedad en la intensidad y en lo que puede suceder de los hechos producidos los cuales hacen que se imposibilite al cónyuge ofendido permanecer en una convivencia y su imputabilidad al otro cónyuge; quien con todo el derecho que le corresponde, frustra y por ende pone fin del matrimonio; por él y además por el no ser la persona culpable sin embargo debe de exponer todos los hechos, imputados que hace sobre su pareja, todo ello da como salida la imposibilidad de continuar o reanudar la vida de pareja. La imposibilidad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea valorada a partir de hechos producidos que se busca sean de naturaleza determinante y recogidas por el encausamiento jurídico, máxime si la exigencia normativa agrega el ser probada en proceso judicial. (p. 85)

Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer vida en Común

Segundo (2014), manifiesta que, El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común se manifiesta a través de una ruptura del mismo vínculo del matrimonio pero esta debe de estar debidamente probada si hablamos del divorcio propiamente dicho este debe de estar probado por cualquiera de las causales existente en el código civil y también deben de ser debidamente probadas. Las causas de divorcio pueden ser muchas pero en su mayoría se encuentran vinculadas al incumplimiento de alguno de los deberes y algunas de las obligaciones que se generan dentro del matrimonio y estas pueden darse por uno de los cónyuges o por ambos por ejemplo puede ser por un infidelidad, el problema de hacer vida en común, la violencia el alcoholismo, la falta de asistencia a sus menores hijos, el respecto también a la integridad por ambos,

entre otro tipo de causales en el caso de del divorcio por causal cual fuera el caso este debe de ser debidamente probado mediante sentencia. (p. 30)

Olázabal (2006), hizo mención que la causa de separación de hecho es aquella que va a permitir una próxima solución legal y está regulada dentro de nuestro sistema, por ejemplo en el caso de los cónyuges alejados de manera permanente o definitiva, y estos que faltan al deber de unión familiar es decir el de cohabitación, y se puede dar por la aparición de una nueva persona un tercero o una tercera que va ser el motivo principal del alejamiento y es lógico que esto causa un desorden social (p. 159)

García (2014), expreso en cuanto a la separación de hecho que solo se a tomado mayor prioridad al elemento que es el objetivo es decir para ellos entra la función del juzgado que tienen que acreditar dicha separación dejando de lado la convivencia y los deberes y derechos que nacen de la unión del matrimonio (p. 12)

En cuanto a las causales del divorcio estas necesariamente necesitan ser probadas

Segundo (2014), menciona que, Para obtener el divorcio es necesario tener una causa y esta causa debe de estar debidamente probada, y esta es determinante para que el divorcio sede y esta petición además de ello debe de estar necesariamente probada por el juez , o más que probada comprobada por el juez de no ser el caso la demanda no surtirá efectos y será rechazada de pleno, es por ello la existencia de los abogados y antes cualquier circunstancia que dé lugar al término de una relación se tiene que tener la orientación de un abogado el cual va dar trámite a los requerimientos que se manifiestan para ello, en esencia para el caso de divorcio es necesario acudir a un abogado que tenga los conocimientos en familia. Para ello es necesario de identificar todas las pruebas que existen para que el juez tome decisión a favor del que presente las mejores pruebas, estas pruebas deben de ser acreditadas. (p. 34)

Correo (2017), nos da un alcance y una visión un tanto más amplia, visto de esta manera para que se dé un divorcio se debe de ver los motivos o causas que originan o dan el nacimiento a la imposibilidad de hacer un vida en común además de ello ver quién es el cónyuge que provoca dichas situaciones a fin o con el fin de atribuir responsabilidades y así se pueda manifestar una separación de cuerpos o también un divorcio, bajo la modalidad del cónyuge que le corresponde.

El análisis de todos estos hechos se dan de manera privada o de manera discrecional ya que este artículo la legislación lo menciona de manera general es por ello que hay que tener mucho cuidado al acudir al ya que no se encuentra regulado de manera específica y puede ser nombrada bajo diferentes hechos que no le corresponden netamente y de darse el caso puede ser que no califique como imposibilidad de hacer vida en común y que se encuentre dentro de otros supuestos del artículo.

Este tipo de situaciones que se dan entre las parejas deben de ser acreditadas por cualquier tipo de medio pero siempre y cuando lo manifieste así el código civil y es así que el juez debe de valorar el conjunto de las pruebas tomando un resultado o una decisión sobre ellas y de ser comprobada la imposibilidad de hacer vida en común o que sea imposible continuar con la relación marital se llega a la ruptura y en consecuencia a la disolución del matrimonio vía divorcio.

En ese sentido, la frase que por lo general va de la mano con la norma y con la imposibilidad de hacer vida en común es que todos los hechos deben de ser debidamente probados en un proceso judicial ya que de no ser así no se puede proceder con dicho inciso. Esto que se detallaron es redundante y en ningún caso esta expreso ni mucho menos nos hace referencia por ejemplo en el caso de conducta deshonrosa, uso de drogas, injuria hace referencia a que todas ellas deben de estar debidamente probadas ya que estas se sobre entienden.

Por el contrario, en la imposibilidad de hacer vida en común, se ha llevado al Ad quem a desaprobado la sentencia que se dio en una primera instancia que había determinado y comprobado fundada la demanda de objeto separación de cuerpos por dicha causal, y señalaron que esta causal debe ser debidamente comprobada en un proceso judicial anterior.

Evidentemente, como vemos lo anterior expresado es equivoco, pues se afirmaría necesariamente que la persona accionante principalmente debería iniciar o dar inicio a un proceso judicial para que sea probada la imposibilidad de hacer vida en común y con posterioridad, iniciar otro proceso para que se declare la separación de cuerpos.

Esta interpretación que dan ciertos autores esta que vulnera de una manera que se puede notar en todos los ámbitos al debido proceso y además de ello resultaría ineficiente por el tiempo es decir se pierde mucho tiempo y también dinero para que se pueda realizar.

Por tales razones, existe una sentencia casatoria que da una nueva luz y va a a corregir la interpretación que se dio y se ve efectuada por el Ad quem el cual manifiesta que la imposibilidad de hacer vida en común debe estar debidamente probada en el mismo proceso de manera judicial el cual resolverá la pretensión.

Espínola (2015, p.71-77), nos manifestó una postura más amplia, en cuanto al ADULTERIO, la cual se dará siempre y cuando exista un trato sexual entre personas ajenas al ámbito del matrimonio es decir la aparición de terceros ajenos a la relación, de esta forma vemos totalmente vulnerado el deber que se da en el matrimonio de la fidelidad de los casados. (Caso. El Peruano, 02-09-2002, pg. 9133). En cuanto a ello queda a favor del cónyuge que se siente ofendido probar todo tipo de hecho que se encuentre en esta causal claro está con una o varias pruebas necesarias que del poder de convencimiento al juez como por ejemplo la partida de nacimiento de un hijo fuera de la esfera matrimonial. La violencia física o psicológica que se da en el matrimonio el juez la apreciara dependiendo del caso que el juez apreciará según las circunstancias.

Antiguamente, se la violencia física era vista o considerada como sevicia pero ya en la actualidad la violencia física está considerada como todo aquella maltrato físico y psicológico que un hombre o una mujer puede sufrir dentro del matrimonio. Para que esta causal surta efectos en la vía judicial también tiene que ser probadas y el ataque tiene que ser intencional u debe de ser constatable a través de pericias de un médico legista de ser el caso.

La violencia física o psicológica, que el juez observara se debe apreciar según cada circunstancia esta debe ser continua y tiene que ser actos reiterativos de una de las personas contra el otro dentro de una relación en tiempos pasados se simplificaba en que la mujer era la que con facilidad se veía metida en todo este actuar pero ahora ya no es así ya que los hombres también sufren de este tipo de violencia tanto física como psicológica. Esta causal prescribe a los 6 meses de concurrido el hecho que genero la violencia y en este tipo de casos lo difícil es probar quien fue el que causo la violencia es decir quien fue el autor y el nexa que lo llevo a realizar dicho daño.

En cuanto a las causales de divorcio. Puede demandarse el divorcio por concurrir en cualquiera de las causales del artículo 333 incisos del 1 al 12. 23 (Caso. N° 675-98-Amazonas, El Peruano, 20-11-1998, pg.2070), bastan los famosos exámenes médicos debidamente probados y que sean ciertos, más aún cuando como se menciono es auténtico y se puede llegar a una conclusión sobre ellos.

El atentado contra la vida del cónyuge, se trata simplemente de la acción de uno de los cónyuges de tratar de darle muerte al otro bajo su conocimiento. Para esto debe de darse de manera intencional y no dejar prueba en contrario del actuar del agente que fue netamente intencional. El problema se dará una vez ya dentro del dicho proceso penal que conlleva.

En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho.

La injuria grave, esta debe de hacer que la vida en común no se pueda soportar, esta injuria debe de ser totalmente grave y debe de atacar sin duda alguna todo el honor del otro cónyuge, ya que no estamos hablando de cualquier tipo de ofensa ya que esta debe de ser insoportable para continuar con la vida en común.

Es así que este abandono tiene que ser por más de dos años y estos deben de darse de manera continua sin interrupción alguna para que se pueda configurar y esta causal debe de tener algunos requisitos los cuales son los siguientes:

- a) Que el demandado por algún motivo haya dejado el hogar que mantenía con su pareja.
- b) que dicha acción no tenga justificación.
- c) que el abandono se pueda probar por más de 2 años continuos o exceda el plazo.

El abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años sea de manera continua y de no ser el caso estos sumandos exceda el periodo plantado es decir de dos años, este se da cuando la salida del hogar en donde Vivian sea el último en donde Vivian los esposos y hay que reiterar que sea mayor a dos años de la salida de uno de los cónyuges. Aquella Salida que debe entender como injustificada, el abandono no solo tiene que ser físico sino también poseer la calidad de económico. Esta tiene similitud con la de separación de hecho pero en realidad es totalmente diferente, lo difícil en esta causa es acreditar el término de "injustificable" de la salida del esposo de la esposa que abandono la casa de convivencia, para ello no solo se hace constar con las denuncias policiales que haga cualquiera de los cónyuges.

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, son básicamente una serie de actos que realiza uno de los esposos, como por ejemplo: los escándalos dentro o fuera del hogar, ebriedad continua en el hogar o fuera de este o alcoholismo desenfrenado, como también los actos delincuenciales en cuanto a ello puede ser cualquier acto que vaya en contra de la normativa, frecuentar prostíbulos que son actos impuros, o consecutivos actos que conllevan a una infidelidad.

En realidad esta consta de una serie de secuencias de actos en contra del otro cónyuge como por ejemplo actos en contra de su honra, que afecta en primer lugar la personalidad de uno otro cónyuges y en consecuencia va originar le causan un profundo agravio a su persona, también, perjudica la integridad de la familia como la dignidad de la misma, atentando a cualquier de los cónyuges sea la mujer o el hombre el indefenso.

El uso habitual de drogas o cualquier otro alucinógeno o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347, se puede apreciar el constante e indebido uso de sustancias como las drogas u otros tóxicos que pueden generar cierta adicción a cualquiera de las personas miembros del hogar matrimonial. Para que este se dé el consumo debe de realizarse dentro del matrimonio ya que es en donde el sujeto que la consume se volvió adicto a ella.

Podemos destacar que de darse el caso la persona esta que convive con una persona enferma es decir con un drogadicto y este se puede convertir bajo el efecto de las drogas en una amenaza no solo para la sociedad si no también es un potencial amenaza para la familia y puede ocasionar bajo los efectos de la misma cualquier otro delito ya que esto se vio en muchos casos en el Perú y en el Mundo.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, se manifiesta cuando uno de los cónyuges se ve infectado dentro del matrimonio por cualquier tipo de enfermedad de transmisión

sexual la cual es un motivo de infidelidad y por ende contagio y más aún es necesario un divorcio debidamente justificado.

En este aspecto se quiere proteger a las personas casadas del contagio venéreo que podría causar como consecuencia la muerte y además de ello trastornos mentales y llevar una vida que no es sana para ninguna de los dos. Las ETS son enfermedades que provienen de una infección o parasitaria que se transmiten no solo a través de las relaciones sexuales pero para que se configure en este ámbito si tiene que darse con esa cualidad es decir que tiene que provenir de una infidelidad y tales enfermedades son las siguientes: ladillas, gonorrea, sífilis, herpes genital, VIH (SIDA), chancro, entre otras. La prueba que hay que realizarse es básicamente médica en cualquier centro de salud o de manera particular.

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, este acto es cualquier situación de infidelidad sexual que se da con una tercera persona del mismo sexo y esta tiene que darse dentro del matrimonio.

La atracción física entre personas del mismo sexo configura homosexualismo y el tema se plantea de presentarse en uno de los esposos. Tal situación crearía a no dudarlo un estado insostenible para el matrimonio, lo que ha llevado a constituirlo como causal de divorcio.

La condena por delito doloso, esta tiene que ser mayor a dos años y tiene que poseer la característica de ser después del matrimonio.

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, esta causal de divorcio se da cuando se dan diversas conductas que van a perjudicar al otro cónyuge y estas deben de ser persistentes y durante un tiempo muy prolongado.

Divorcio Absoluto Olázabal (2006), él nos señala también alguna de las clases de divorcio empezando por el antes mencionado y nos expresa que este

es muy conocido y llamado divorcio vincular y se da por la desvinculación de manera total de los cónyuges se rompe la función esencial del matrimonio. Es conocido también como divorcio vincular. La mayoría de los países a nivel mundial lo reconocen y permiten este divorcio, a diferencia hay quienes no y solo hacen referencia a la separación de cuerpos y lo hacen de una manera más sencilla. Hay un tercer grupo de países en donde no es encontramos y este es el Perú (p. 44).

Divorcio Relativo Olázabal (2006), lo llama separación de cuerpos y consiste en la separación de los esposos por un tiempo prudencial Malauí lo llama como un relajo del vínculo del matrimonio.

Dimensiones del divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común

Placido (2010) señala lo siguiente:

Tesis del matrimonio desquiciado que la destrucción del hogar a llegado al límite y que en consecuencia no se puede hablar de una reconstrucción ni muchos menos de tener esperanza alguna de que esta se puede regenerar ya que con el paso del tiempo se encuentra totalmente dañada y el hogar afectado. Se sustentó en el poco interés de la sociedad de tener una relación acorde entre la familia, ya sea por los diferentes factores que llevan a un matrimonio con característica de desarticulado. La del matrimonio se sostiene en circunstancias de los cónyuges estables pero en la cual ya se perdió una paz conyugal.

Tesis de divorcio sanción, en el divorcio es establecida mediante la ratio legis como la incompatibilidad de caracteres, la cual deberá acreditarse por el cónyuge inocente, y no por hecho propio del cónyuge culpable (p. 85)

Formulación del problema

La pregunta general de la investigación es:

¿Cuál es la percepción de los abogados de la corte superior Lima Norte

respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común?

Esta pregunta dio lugar a dos preguntas específicas

¿Cuál es la frecuencia del matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte?

¿Cuál es la frecuencia del matrimonio – sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte?

Justificación del estudio

Justificación Teórica. La justificación teórica tiene como fin principal generar un debate y reflexiones por parte del investigador, tomando como base los fundamentos encontrados en su investigación. Desde el punto de vista teórico, esta investigación permite esclarecer definiciones referentes al divorcio, bases teóricas-legales, requisitos del divorcio por causas de hacer vida común, sus dimensiones y el Código Civil en relación con el divorcio desde esta perspectiva es por ello que es utilizada. Esto nos permitirá esclarecer ideas bases para tener una mayor amplitud sobre el tema a investigar.

Justificación metodológica. Para cumplir con todos los objetivos que se están proponiendo en la investigación, esta llegara a su finalidad utilizando algunas técnicas de investigación las cuales van a estar referidas al tema en cuestión, para ello se utilizaran las encuestas mediante el cuestionario de escala tipo Likert a los abogados de la Corte Superior de Lima Norte, que permita cuantificar los niveles de percepción de la muestra con respecto a la causal de divorcio, describir sus dimensiones presentadas con datos confiables, y lo más importante que permitirá analizar a través de la opinión de los expertos la situación de dichas demandas en la corte superior de Lima Norte en la actualidad. Esta forma servirá como base para la rigurosidad metodológica la realización de estudios similares en la materia.

Justificación legal. La justificación legal de esta investigación se da amparándonos en la Constitución Política del Perú vigente – Capítulo II, Código Civil - Título IV asimismo la Ley 27495 promulgada el 7 de Julio de 2001 que

incluye en el artículo 333 la causal divorcio materia del presente proyecto de tesis. Permitirá a los miembros de la Corte Superior de Lima Norte, pensar sus decisiones en bases a argumentos sostenidos por sus colegas de la misma jurisprudencia.

Hipótesis

Hipótesis general

Existe la percepción alta de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Hipótesis específicas

Existe una alta frecuencia de matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte.

Existe una alta frecuencia del matrimonio - sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte

Objetivos

Objetivo general

Conocer la percepción de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Objetivos específicos

Determinar la frecuencia del matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte

Determinar la frecuencia del divorcio - sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte.

MÉTODO

2.1. Tipo De Investigación

La actual investigación tiene la calidad de tipo básica, también denominada pura o fundamental.

La investigación básica, según Valderrama (2002), se basa en sustentos teóricos sin la necesidad o intención de aplicar los resultados para resolver problemas o fenómenos en estudio. Este tipo de investigación se preocupa principalmente en la recolección de la información o datos en un contexto determinado, a través de un instrumento determinado y construido en base a un marco teórico y dependiendo del enfoque de investigación (en este caso el enfoque es cuantitativo y el instrumento es un cuestionario).

La Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico (2012) define a la investigación básica como aquella que se ejecuta para conocer los fundamentos de los fenómenos en estudio, sin atender de forma aplicada a sus problemas. Es una investigación generada por la curiosidad y el interés teórico del autor.

La presente investigación tiene la calidad de básica porque a través de un cuestionario, la recolección de datos, debidamente sustentados bajo un marco teórico, buscaremos dimensionar y profundizar alcances del divorcio por imposibilidad de hacer vida en común.

2.2. Diseño de Investigación

Por su carácter, el siguiente estudio es de diseño no experimental, es decir no se trata de manipular las variables, su temporalidad es de corte transversal, bajo la cualidad que se manipulara en un tiempo y espacio (Valderrama, 2002).

Con respecto a la investigación no experimental, según The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, (citado por Hernández *et al.* 2014) señalan que la investigación no experimental, podría definirse como:

[...] la presente investigación se realizó sin manipular en ningún momento ni de manera deliberada alguna de las variables. Es decir, se trata de algunos estudios en donde no se hace variar de manera que exista intención alguna de las variables para tener un resultado

certero. Lo que se hizo en la presente investigación de carácter no experimental es ver los fenómenos tal como se dan en su contexto de la vida en natural, para que estos sean o puedan ser analizarlos. (p. 152)

En la investigación no experimental la variable no se encuentra susceptible de manipulación y por eso se le llama también variable atributiva.

El esquema correspondiente a esta investigación tipo es:



Dónde:

M_x: Muestra

O_v: Observación de la variable Divorcio por Causal de Imposibilidad de Hacer vida en Común

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Conceptualización de la Variable

2.3.1.1. Variable de estudio: Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en Común.

Definición conceptual

Para Plácido (2010) conceptualiza al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común como, El divorcio donde importa su dificultad es en la potencia como en la consecuencia de hechos que se producen y que hacen de esto un quiebre al cónyuge que se encuentra ofendido por el mantener la convivencia con el otro cónyuge; el cual sin manipulación, detiene y no pone fin al matrimonio; sencillamente por tratarse de una cuestión de inculpabilidad se deben tratar los hechos y dar por concluido quien provoca esta imposibilidad de continuar con la vida marital. Esta imposibilidad de la vida en común como factor para determinar la probanza de la causal, se tiene que empezar a partir de los hechos propios esto es lo que busca el juicio valorativo como también la norma y por ultimo ser aprobada bajo un debido proceso judicial (p. 85)

Definición operacional. La variable, por parte de su organización, tiene dos dimensiones las cuales son examinadas mediante indicadores, y así se organizan 18 ítems para recopilar información a mediante un instrumento de cuestionario de actitudes de tipo Likert.

Tabla 1

Operacionalización de la variable

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Item
Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en Común	Divorcio donde importa la gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por él y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. (Plácido, 2010, p. 85)	El divorcio realizado debido a un matrimonio desquiciado o un divorcio por sanción.	Matrimonio desquiciado	Identifica el estado de quiebra de la relación matrimonial	1 - 12
				Identifica factores que inciden en proceso de quiebra de la relación	
			Divorcio Sanción	Determina la permanencia del conflicto en la relación conyugal	
				Identifica la culpabilidad conyugal en relación al divorcio	13 - 18

2.4. Población y Muestra

2.4.1. Población

Al respecto Lepkowski (citó en Hernández et al. (2014), p. 174) la población se determina por: “Es el grupo de aquellos casos que difieren en disposiciones específicas”. Además está vendría a ser un conjunto finito de datos grandes que

tienen las mismas características. Para Gay (En Ñaupas et al, 2014), existe la población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población disponible y la que sirva al investigador y a quienes se le aplica los instrumentos de estudio.

La presente investigación toma como población, el total de abogados Civilistas de la Corte Superior de Lima Norte.

2.4.2. Muestra:

La muestra es un grupo parcial, un subconjunto o parte de la población, la cual se selecciona por diversas formas (muestreo), pero no dejando de lado el total es decir el universo de ella (Landeau, 2007).

La muestra está conformada por 200 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tabla 2

Muestra a investigar

Condición	f	%
Abogados de Lima Norte	200	100

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1 Técnica de Recolección de Datos

Se utilizara la encuesta, según Falcón y Herrera (2005) conceptualiza a la técnica como el método de obtención de datos o también de información dentro de un debido contexto el cual se determina por medio del investigador. El aplicar cualquier técnica nos llevara a obtener cierta información, y esta debe ser protegida a través del instrumento y este es el de recolección de datos.

Para esta investigación, la debida técnica está basada en preguntas de opción múltiple (en este caso 18 ítems), a un número considerable de personas (200 abogados), efectuadas en forma personal, permiten indagar información

acerca de la variable en estudio.

2.5.2. Instrumento

Con respecto al instrumento, Hernández *et al.* (2014), explica que el cuestionario se usa en todo tipo de investigaciones (p. 217). Para Chasteauneuf (como se cita en Hernández *et al.* 2014, p. 217) “Un cuestionario consiste en un determinado grupo de interrogantes en relación a una o más variables que se medirán”. Es así, que el instrumento a usarse será el cuestionario para evaluar el Divorcio por causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común desde la percepción de los abogados de la Corte Superior de Lima Norte. (Hay que describir el instrumento y hacer una tabla lo cual consta en otro punto, primero va el nombre del instrumento, autor, año, objetivo, y después la estructura y se pone la tabla

2.5.3. Validez y Confiabilidad del instrumento

Validez

La validez está definida como “el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (Hernández *et al.*, 2010, p. 201).

El instrumento que se aplicó fue el cuestionario, el cual se sometió a una prueba de validez aplicada por juicio de expertos. El cuestionario fue sometido a juicio de expertos para evaluar la validez de sus contenidos (tabla 3)

Tabla 3

Resultados de la validez del instrumento

Grado	Nombres y apellidos	Opinión
Doctor	Oscar, Dávila Rojas	Existe suficiencia
Doctora	Lezli, Castro Rodríguez	Existe suficiencia
Doctor	Giuseppe, Morales Canto	Existe suficiencia

Confiabilidad

La confiabilidad se verifico utilizando el coeficiente alfa de Cronbach. Dicho

coeficiente puede estar entre cero y uno, donde el cero significa nula confiabilidad y el uno representa una máxima confiabilidad (fiabilidad total, perfecta). Cuanto más cerca este al coeficiente cero (0), mayor error habrá en la medición (Hernández et al., 2010, p. 302)

De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es 0.986 y según la tabla categórica, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia a una confiabilidad muy alta (tabla 4).

Tabla 4

Resultados de la confiabilidad mediante alfa de Cronbach.

Alfa de Cron	N de elementos
,980	18

Fuente: Base de datos.

De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es 0.986 y según la tabla categórica, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia a una confiabilidad muy alta.

2.6 Métodos de Análisis de Datos

En este proceso, luego de la validez y la confiabilidad del instrumento, en primer lugar se agrupan todos los datos para luego analizar los mismos. El análisis se caracteriza por ser estandarizado (sigue básicamente un orden: estadística descriptiva y medidas de frecuencia de la variable y sus dimensiones, dado el tipo de investigación: descriptiva).

En esta investigación basada en cuantificar los resultados alcanzados mediante la aplicación de un cuestionario. El analizar los datos se obtendrá a través de la utilización de estadística descriptiva, en el SSPS 23.0. Para este tipo de investigación, se utilizará estadísticas de frecuencias. También, se asociará la variable interviniente (como propiedades demográficas de la muestra) conjuntamente con la variable de estudio.

2.7. Aspectos éticos

Se tuvo en consideración, la veracidad absoluta de todos los resultados; el respeto para la propiedad intelectual; además de ello el respeto por las convicciones religiosas, como políticas y asimismo morales; respeto por el medio ambiente y la biodiversidad; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participen en el estudio; honestidad, etc.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de las Medidas Estadísticas

En la dimensión Divorcio por Sanción perteneciente a la Variable Divorcio por Causal de Imposibilidad, el puntaje mínimo y máximo fue 2 y 3, con una media de 2,56 y una desviación estándar de 0.499. En la dimensión Matrimonio Desquiciado perteneciente a la Variable Divorcio por Causal de Imposibilidad, el puntaje mínimo y máximo fue de 2 y 3, con una media de 2,56 y una desviación estándar de 0.499.

Tabla 5

Medidas estadísticas de las dimensiones del divorcio por causal

	Divorcio por Causal de Imposibilidad (agrupado)	Divorcio Sanción (agrupado)	Matrimonio Desquiciado (agrupado)
Media	2,26	2,56	2,56
Desviación estándar	,597	,499	,499
Varianza	,356	,249	,249
Mínimo	1	2	2
Máximo	3	3	3

3.2 Tablas y Gráficos de Frecuencias

Según la figura 1, el divorcio por quiebra de la relación matrimonial, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte.



Figura 1. Frecuencia porcentual de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la Corte Superior Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 2, los matrimonios unidos por fuerza en la Corte Superior de Lima Norte tienen más posibilidad de terminar en quiebra, en ello podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra de relación matrimonial; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra de relación matrimonial y un 10 % están en de acuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra de relación matrimonial.



Figura 2. Frecuencia porcentual de aquellos matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra la relación matrimonial.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 3, el quiebre de la relación matrimonial es debidamente reconocido por causal de divorcio en los jueces de Lima Norte, Hemos podido observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que el quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que el quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.



Figura 3. Frecuencia porcentual del quiebre de la relación matrimonial es debidamente reconocido por causal de divorcio en los jueces de Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 4, la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.

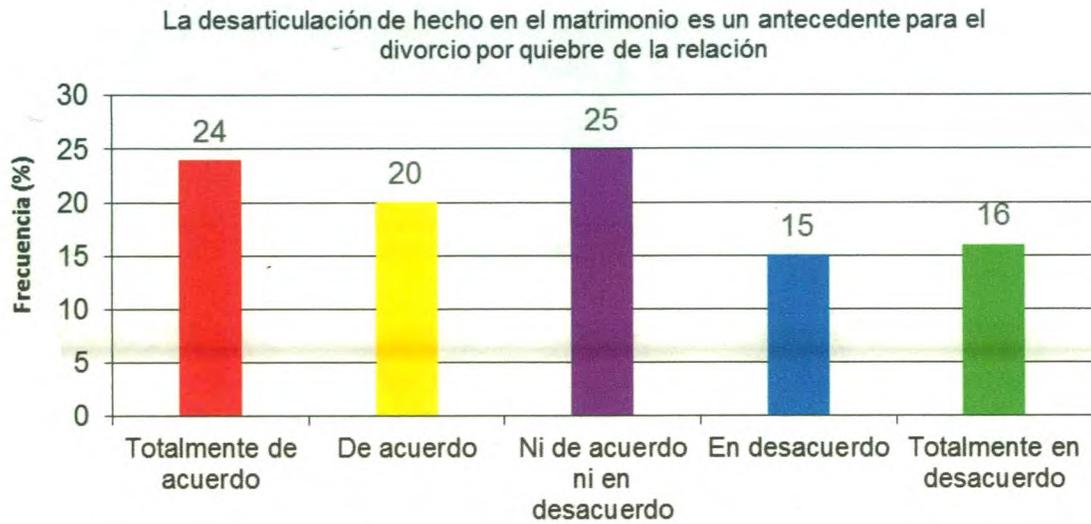


Figura 4. Frecuencia porcentual de la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En la figura 5, la falta de interés social influye en el quiebre de la relación, se pudo observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la falta de interés social influye en el quiebre de la relación; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la falta de interés



Figura 5. Frecuencia porcentual de la falta de interés social en el quiebre de la relación.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 6, en cuanto a la razonabilidad de hecho propio para determinar el quiebre de la relación, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial y un 10 % están en de acuerdo que la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación.



Figura 6. Frecuencia porcentual de la razonabilidad de hecho para determinar quiebre de la relación

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 7, se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal ; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal.

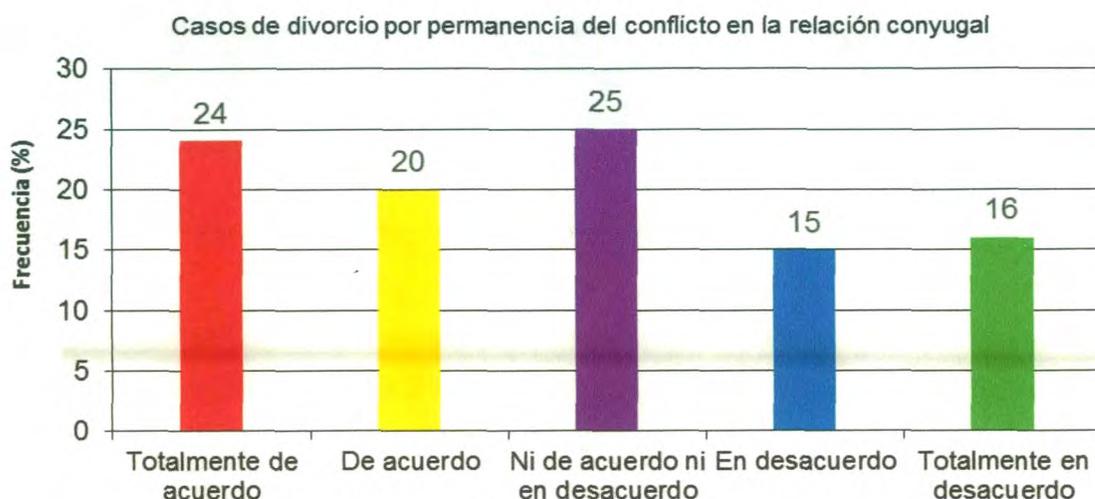


Figura 7. Frecuencia porcentual de los casos de divorcio por permanencia de conflicto en la relación conyugal en la Corte Superior Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 8, la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal y un 15 % están en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal.



Figura 8. Frecuencia porcentual de la permanencia del conflicto conyugal vinculada a la pérdida de relación conyugal.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 9, La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal y un 10 % están de acuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.

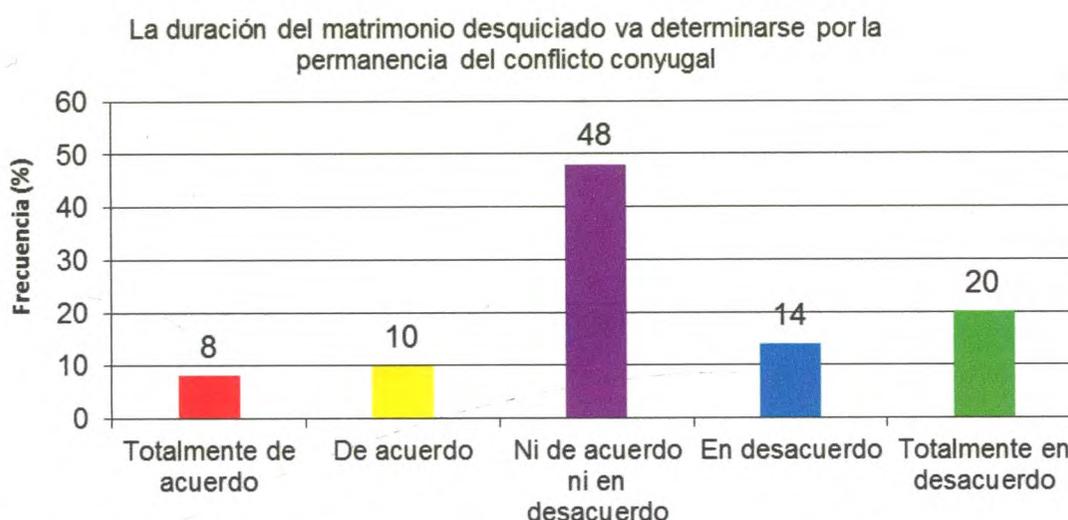


Figura 9. Frecuencia porcentual de la duración del matrimonio desquiciado por la permanencia del conflicto conyugal.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 10, La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probado en el proceso, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal y un 10 % están de acuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.

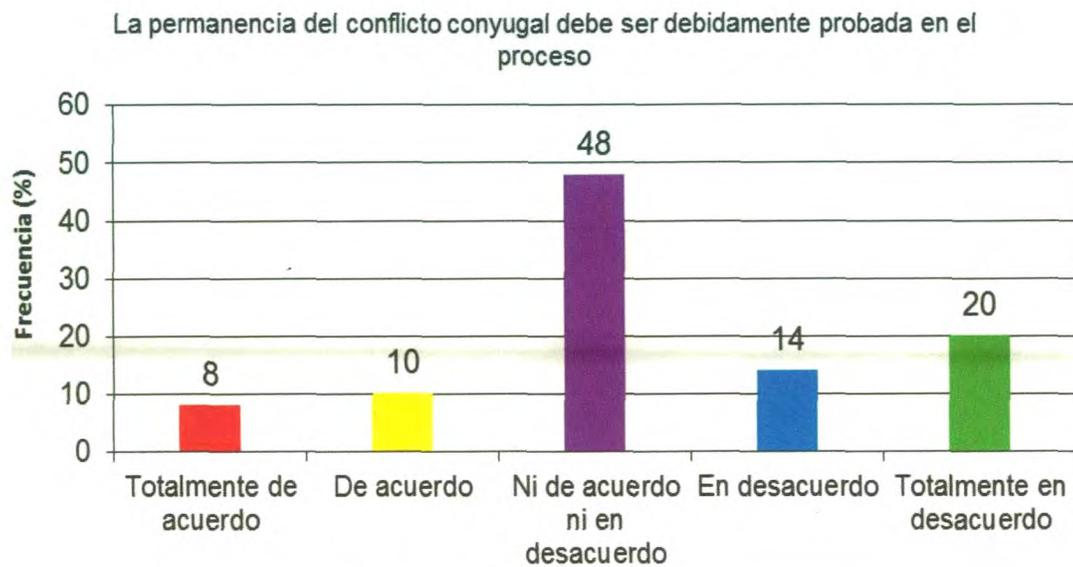


Figura 10. Frecuencia porcentual de la permanencia de conflicto conyugal probada en el proceso.
Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 11, el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto y un 10 % están de acuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto.

El conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto

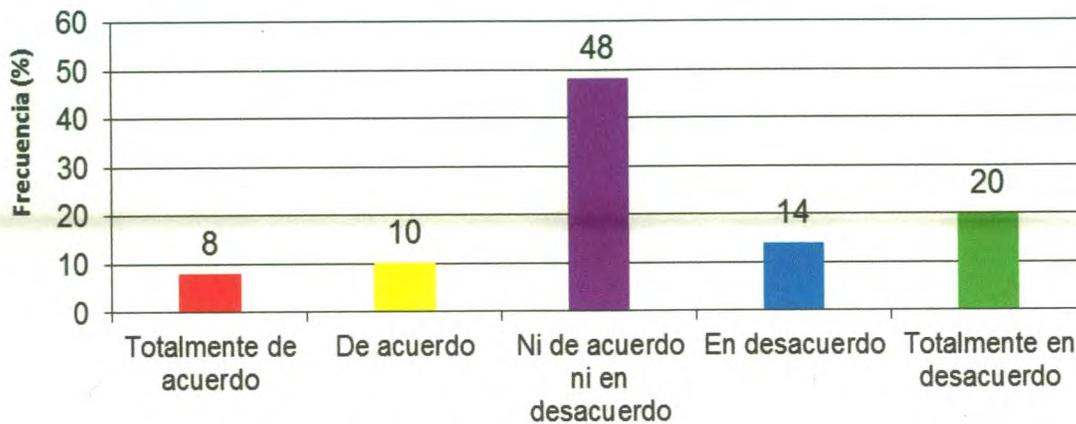


Figura 11. Frecuencia porcentual del conflicto conyugal en el tiempo de la existencia del conflicto. Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 12, la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte, podemos observar, conforme con los resultados, que el 34% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó que están totalmente de acuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio; un 21% contestó estar en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio y un 19 % están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio.

La permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte

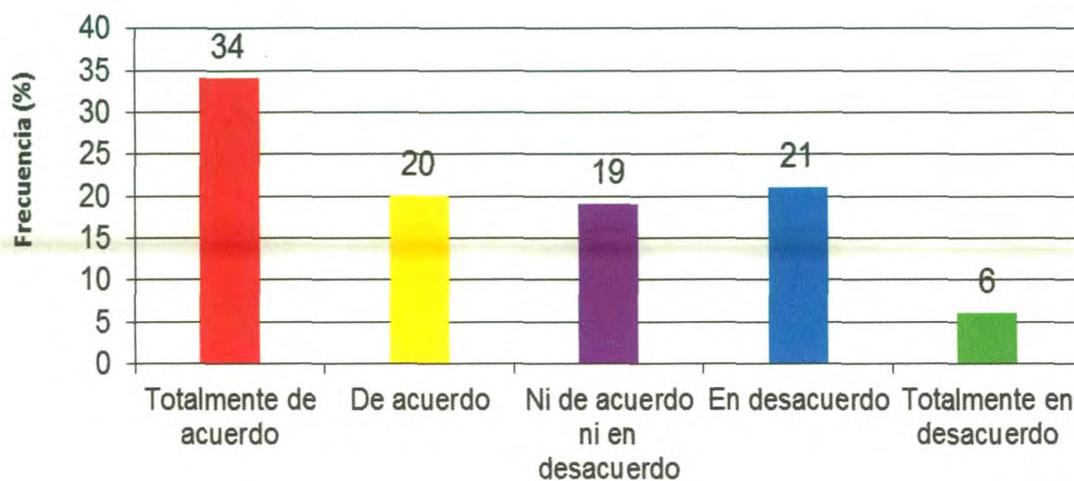


Figura 12. Frecuencia porcentual de la permanencia del conflicto conyugal reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 13, se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la Corte Superior de Lima Norte, podemos observar, conforme con los resultados, que el 34% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó que están totalmente de acuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal; un 21% contestó estar en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal y un 19 % están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal.

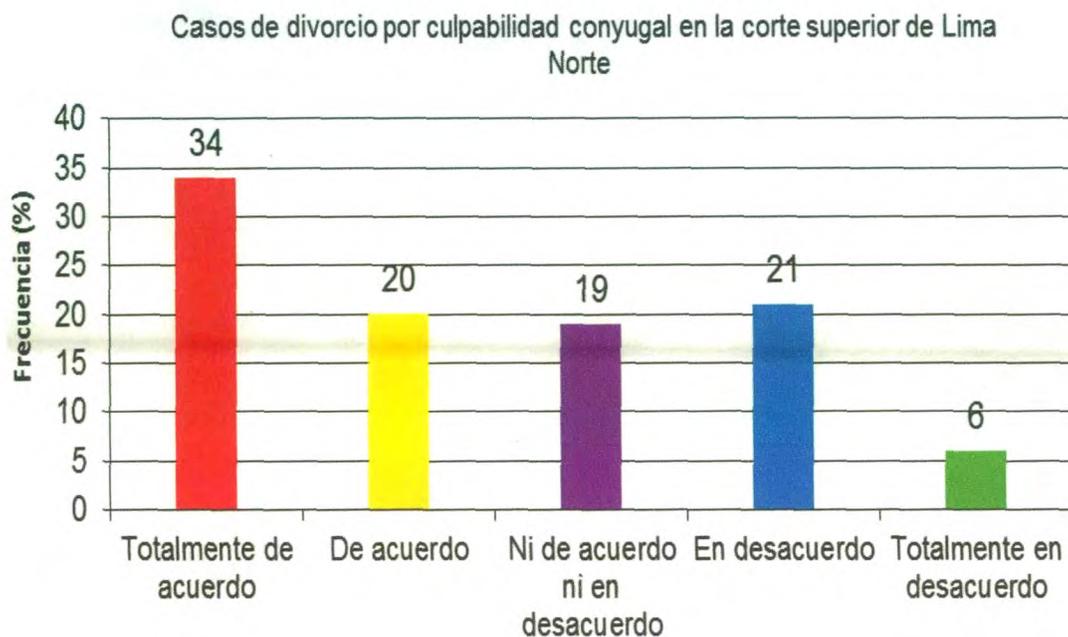


Figura 13. Frecuencia porcentual de divorcio por culpabilidad conyugal en la Corte Superior de Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogadas Civilista (2017).

Según la figura 14, la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón y un 10 % están de acuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón.

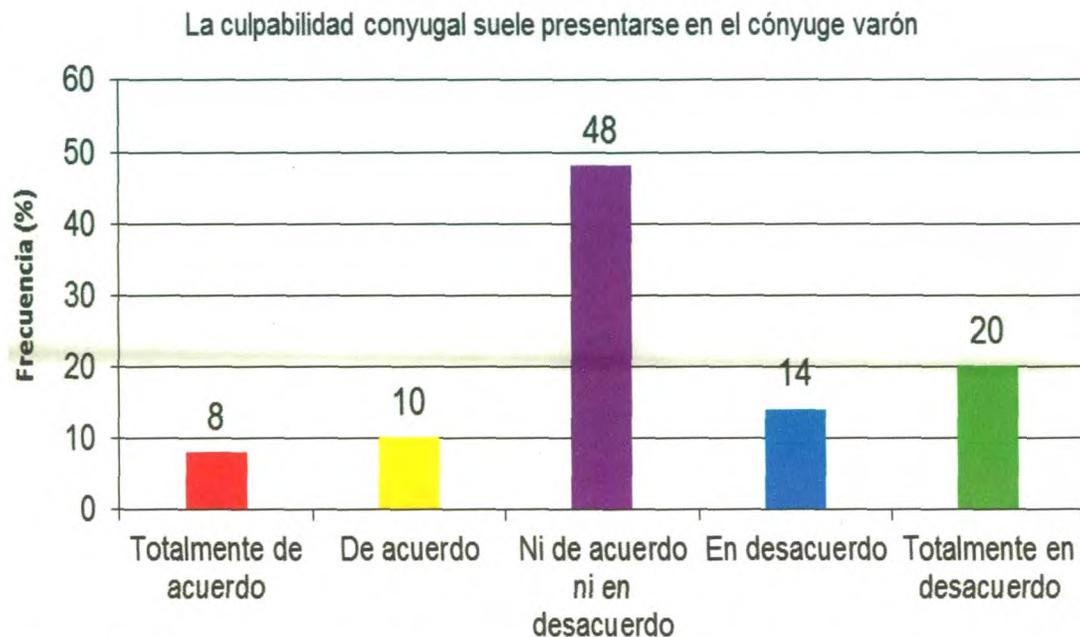


Figura 14. Frecuencia porcentual de la culpabilidad conyugal el cual suele presentarse en el cónyuge varón.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 15, el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal, podemos observar, conforme con los resultados, que el **48%** de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal; un **20%** contestó estar totalmente en desacuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal y un **10 %** están de acuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal.

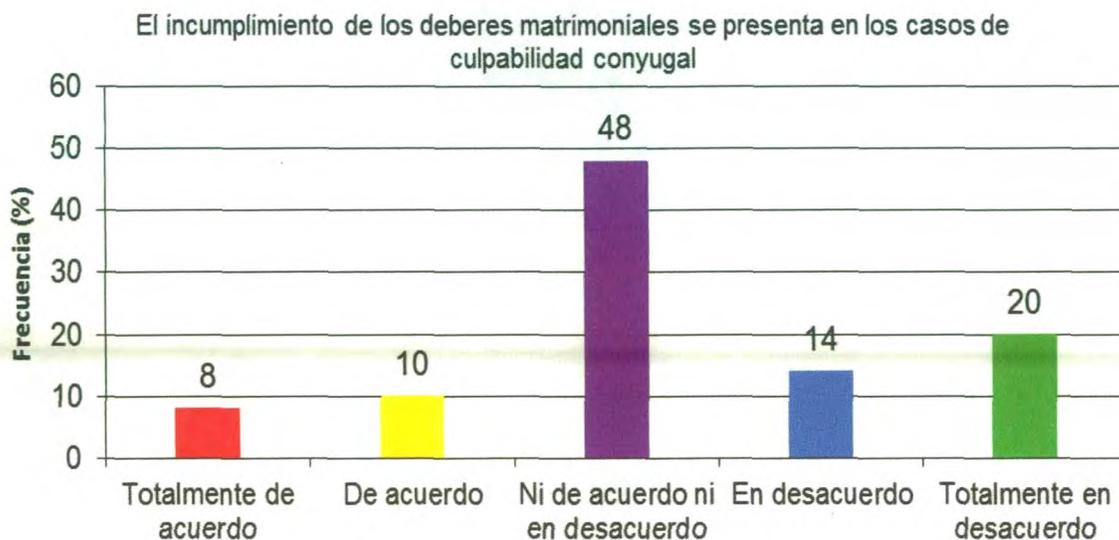


Figura 15. Frecuencia porcentual del incumplimiento de los deberes matrimoniales el cual se presentan en los casos de culpabilidad conyugal.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 16, la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio, podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio y un 10 % están de acuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio.

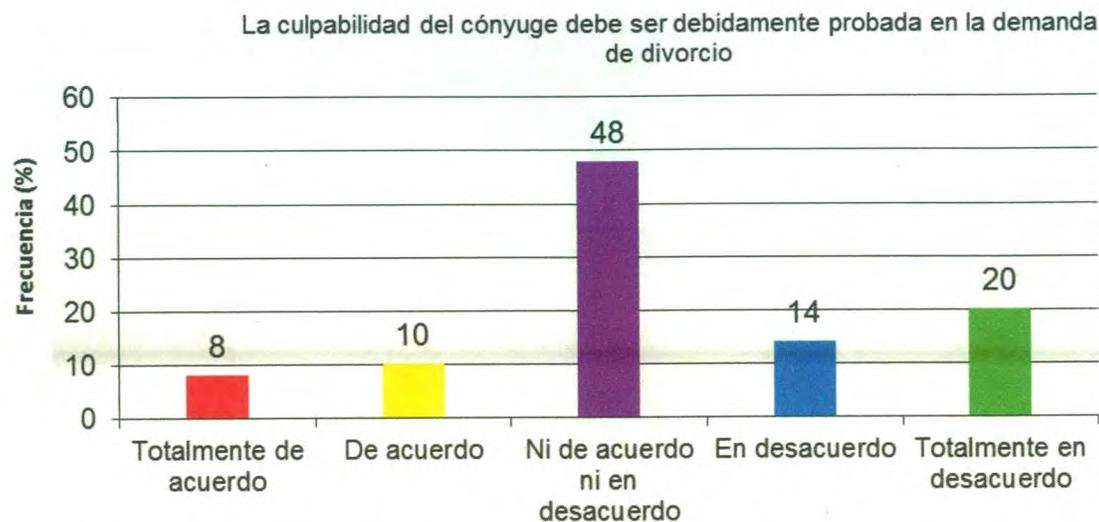


Figura 16. Frecuencia porcentual de la culpabilidad del cónyuge el cual debe ser debidamente probado en la demanda de divorcio.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 17, el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal.

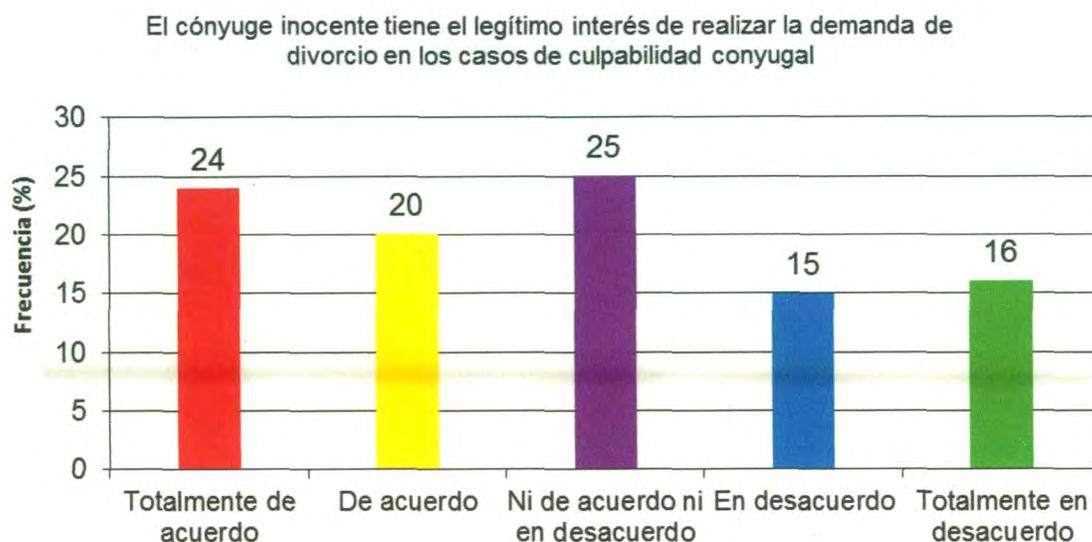


Figura 17. Frecuencia porcentual del cónyuge inocente el cual tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal.

Fuente: Encuesta a las abogadas Civilista (2017).

Según la figura 18, la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte, podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio.

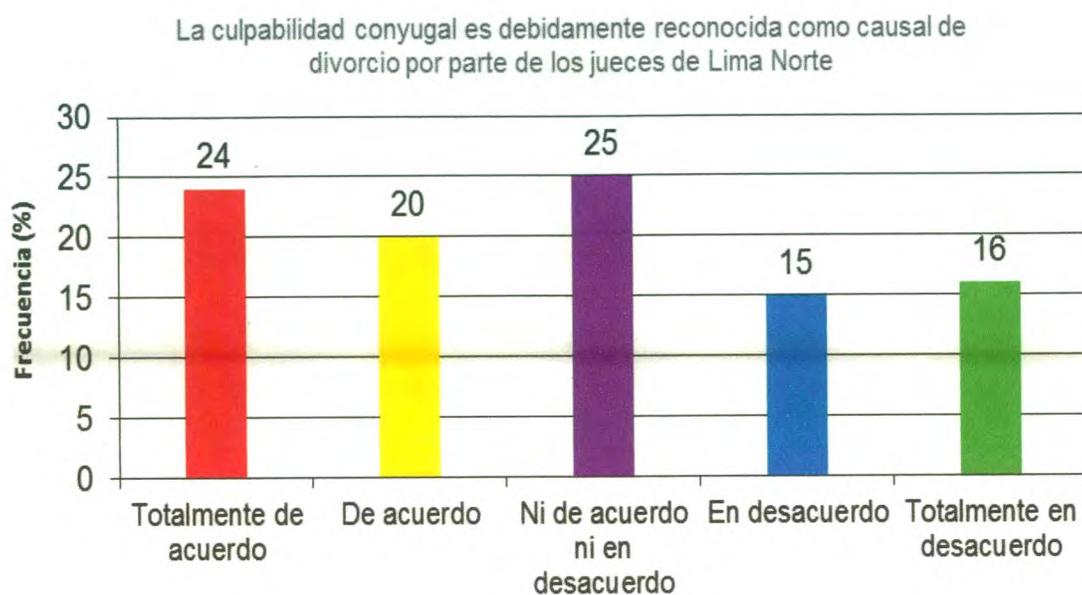


Figura 18. Frecuencia porcentual de la culpabilidad conyugal el cual es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 19, los abogados encuestados en la corte superior de Lima Norte, nos brindaron una serie de información, podemos observar, conforme con los resultados, que el 75% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; un 17.5% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y un 7.5 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

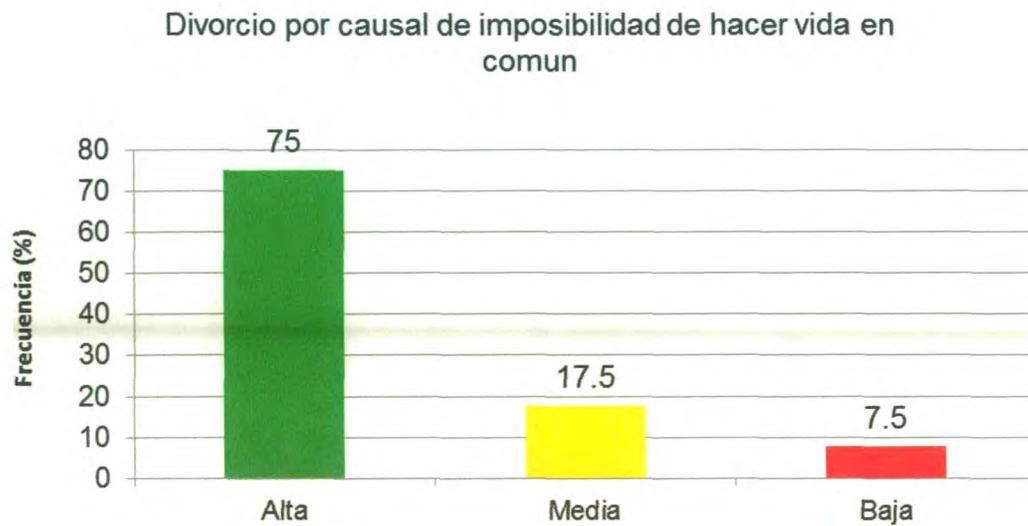


Figura 19. Frecuencia porcentual de la Variable Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 20, los abogados encuestados en la corte superior de Lima Norte, nos brindaron una serie de información, podemos observar, conforme con los resultados, que el 50% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de divorcio sanción; un 28% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de divorcio por sanción y un 22 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de divorcio por sanción.

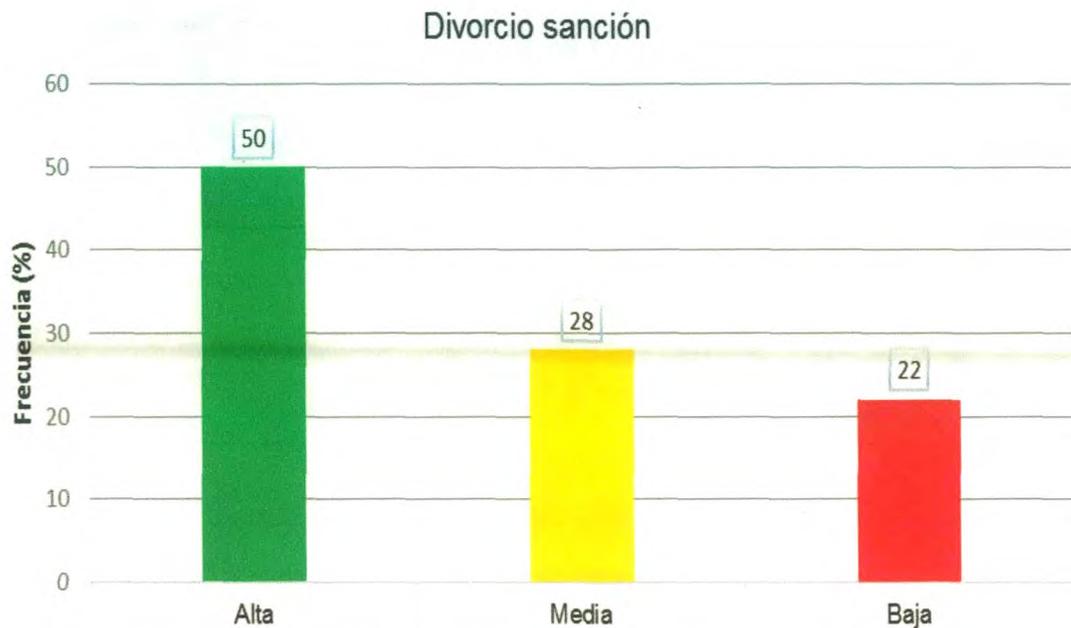


Figura 20. Frecuencia porcentual de la Dimensión Divorcio Sanción.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Según la figura 21, los abogados encuestados en la corte superior de Lima Norte, nos brindaron una serie de información, podemos observar, conforme con los resultados, que el 40% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de matrimonio desquiciado; un 33% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de matrimonio quiebra y un 27 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de matrimonio quiebra.



Figura 21. Frecuencia porcentual de la Dimensión Matrimonio Quiebra.

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

IV. DISCUSSION

Se tuvo como objetivo general Conocer la percepción de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común. De acuerdo a la apreciación de los abogados de la corte superior de lima norte que en su gran mayoría señalan que poseen entre un medio y alto dominio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Dichos resultados tienen coherencia con Quevedo (2007) como antecedente manifestó en el artículo científico titulado “¿la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges?”, el fin de este artículo tenía que ver con el aspecto de forma que se mantuvo en el presente, al tomar valor el artículo 335 de nuestro código civil el cual prohíbe determinar, el inicio del hecho propio como una causa, las conclusiones fueron: que esto tendría repercusión en todo el ordenamiento legal para ello se manifestó que cada uno de los miembros es decir marido y mujer podrían acudir a esta materia invocándola por su propio lado es decir invocando cada uno de ellos el adulterio u otras más, para que de esta forma se pueda tener como resultado el divorcio. Teniendo a tenor de ello ya no postular por medio de una demanda netamente de divorcio, sino al contrario separación por alguna causal adecuada, es decir está referido a que en la actualidad al igual que lo manifiesta Quevedo cualquier de los cónyuges puede asistir a reclamar justicia y deja de lado el hecho propio que solo le corresponde al cónyuge que se identifica como agraviado.

Como también tiene coherencia con lo que menciona Wilson y Arango (2007), manifestaron con posterioridad que el matrimonio si bien es cierto es la unión de dos personas antes de contraerlo, después de ello este se unifica y se vuelve un solo cuerpo es decir una sola persona la cual con el pasar del tiempo ya dentro del matrimonio esta se va unificando y también tomando la calidad de perfección que es lo que busca en si el matrimonio , pero en la realidad muchos de estos casos no se dan y con el pasar el tiempo sucede todo lo contrario es decir en vez de caminar juntos y formar un solo ser estos se destruyen esto se da también en la imposibilidad de hacer vida en común ya que es una de las características que se resaltó “el transcurrir del tiempo y que este imposibilite de

manera rotunda en continuar con la vida vida matrimonial.

Con respecto a esta investigación y a partir de la encuesta realizada a los abogados de la corte superior de lima norte; se observó que poseen una alta percepción acerca de los divorcios por causal de imposibilidad de hacer vida en común, y tienen conocimiento que cualquiera de los cónyuges puede demandar este tipo de divorcio puesto que son casos que ven diariamente sin embargo a ello existe un mínimo que desconocen de este tipo de divorcio lo cual hace la tarea más difícil para los jueces de la corte superior de Lima Norte.

Se tuvo como objetivo específico Determinar la frecuencia del matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte. De acuerdo a la apreciación de los abogados de la corte superior de lima norte que en su gran mayoría señalan que poseen entre un medio y alto dominio sobre los matrimonios desquiciados.

Dichos resultados tienen coherencia Placido (2010) señala lo siguiente: Tesis del matrimonio desquiciado que la destrucción del hogar a llegado al límite y que en consecuencia no se puede hablar de una reconstrucción ni muchos menos de tener esperanza alguna de que esta se puede regenerar ya que con el paso del tiempo se encuentra totalmente dañada y el hogar afectado. Se sustentó en el poco interés de la sociedad de tener una relación acorde entre la familia, ya sea por los diferentes factores que llevan a un matrimonio con característica de desarticulado. La del matrimonio se sostiene en circunstancias de los cónyuges estables pero en la cual ya se perdió una paz conyugal (p.83)

Con respecto a esta investigación y a partir de la encuesta realizada a los abogados de la corte superior de lima norte; se observó que poseen una alta percepción acerca de los matrimonios desquiciado, puesto que son casos que ven diariamente en la corte superior de lima norte y al igual de lo mencionado por placido en el año 2010 este se da en la actualidad para que configure el divorcio por imposibilidad de hacer vida en común no se puede hablar de este teniendo como referencia un matrimonio que conlleva dos años de estableció o es reciente

la características es que se conozcan bien y a pesar de ello se dificulte la relación y se haga imposible continuar.

Se tuvo como objetivo específico Determinar la frecuencia del matrimonio - sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte. De acuerdo a la apreciación de los abogados de la corte superior de lima norte que en su gran mayoría señalan que poseen entre un medio y alto dominio sobre los casos de divorcio sanción.

Dichos resultados tienen coherencia con la Tesis de divorcio sanción, en el divorcio es establecida mediante la ratio legis como la incompatibilidad de caracteres, la cual deberá acreditarse por el cónyuge inocente, y no por hecho propio del cónyuge culpable (p. 85), de ello podemos rescatar que no existe similitud al contrario con el pasar del tiempo el hecho propio se deja de lado y se le da la potestad a cualquiera para acudir a la ley para hacer valer su derecho en cuanto al divorcio.

Como también se observó Según Espínola (2015) existen algunas clases de divorcio: uno de ellos como sanción y otro como remedio. El primero refiere a un incumplimiento con alguno de los deberes matrimoniales que rige la ley, que por lo tanto puede ser sancionado por el juez. En caso del divorcio como remedio este refiere a una separación voluntaria de la pareja, sin necesidad de estar tipificado como conducta culpable por algún miembro de la pareja; este tipo de divorcio puede sub clasificarse en: divorcio – remedio restringido o divorcio – remedio extensivo (p. 66-68), esto tiene comparación apropiada con el requisito de divorcio sanción conocido por los especialistas del tema es por ello que poseen un nivel alto acerca de este tipo de divorcio que lleva a concluir en imposibilidad de hacer vida en común.

Con respecto a esta investigación y a partir de la encuesta realizada a los abogados de la corte superior de lima norte; se observó que poseen una alta percepción acerca de los casos de divorcio sanción, puesto que son casos que ven diariamente en la corte superior de lima norte y es debido al estado de la relación matrimonial destruida o llamada divorcio sanción.

V. CONCLUSIONES

Contrastando los resultados de la investigación de campo, los objetivos planteados y la comprobación de hipótesis, se llegaron a obtener las siguientes conclusiones:

Primera.

Los abogados de Lima Norte poseen una percepción alta acerca de los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, puesto que son casos que observan diariamente en la Corte Superior de Lima Norte. Es decir los abogados que litigan en la Corte Superior de Lima Norte tienen un alto conocimiento y dominio de casos de divorcio motivados por esta causal.

Segunda.

El matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la Corte Superior de Lima Norte tiene una frecuencia que va entre el nivel alto y medio. Quiere decir que, pese a existir muchos motivos que conducen al quiebre de la relación matrimonial, hay un motivo general: el quiebre es causado por constantes problemas que producen con el transcurso del tiempo y hacen imposible la vida en común.

Tercera.

El matrimonio sanción como causa de divorcio en la Corte Superior de Lima Norte tiene una frecuencia que va entre el nivel alto y medio. Los matrimonios sanción que se tramitan en la Corte Superior de Lima Norte se deben mayoritariamente a la violencia conyugal, observándose básicamente en el maltrato de los cónyuges dentro de la convivencia.

Primera.

Antes de contraer matrimonio, la pareja debe conocerse bien y tener pleno conocimiento de los deberes y derechos que genera el vínculo matrimonial. De esta manera se evitará conflictos que conlleven al rompimiento del vínculo matrimonial.

Segunda.

Si la convivencia es imposible de continuar y a causa de ello se genera un matrimonio desquiciado, es necesario evitar los problemas entre la pareja y acudir al órgano civil correspondiente para dar término a la relación matrimonial invocando la imposibilidad de hacer vida en común.

Tercera.

Los cónyuges deben evitar el maltrato recíproco en todos los aspectos. Las acciones violentas conducen a un matrimonio sanción, haciéndose imposible la vida en común en situaciones como estas es mejor la separación formal.

- Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Cabanellas, G. (Ed.) (1996) *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Heliasta
- Cabello, C. (2001) *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho PUCP. Número 54.2001. Lima- Perú.
- Carrillo, I. (2014) *Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Espinola, E. (2014) *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer Pleno Casatorio Civil*. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Fernández, M. (2014) *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de:
- Flores, L. (2002). *Divorcio por imposibilidad de hacer vida común*. Tesis del estudio Flores Nano Abogados, Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. (5ªed.). México: Mc Graw-Hill.
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Alfa.
- Magallon, I. (2004). *Derecho de familia*. México: Oxford.
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Martínez D., A. y De Pablo C., P. (2007). *Constitución, derecho al matrimonio y uniones entre personas del mismo sexo*. Madrid: Ediciones RIALP.
- Mata, F. (2005). *Enciclopedia de derecho de familia*, (1ª. ed.) Argentina: Universidad de la Plata.

- Montoya, C. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*. Lima: San Marcos
- Morón, E. (2003). *Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Miranda, M. (2001). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporada por la ley 27495*. Recopilación de artículos del poder judicial. 2001.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2012). El valor de la investigación básica. Revista *Ciencia Hoy*. Nro. 58, volumen 10. Buenos Aires, Argentina.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 2da. Edición. Lima: Editorial San Marcos.
- Placido A. (2002). *Divorcio*. 1ra. Edición. Lima: Gaceta jurídica.
- Quevedo, G. (2007) en el artículo titulado *¿la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común*, CAS. N° 4895-2007 Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Segundo, R. (2014). *Derecho de familia*. México: Universidad de América Latina.
- Varsi, E. (2008) *Tratado de derecho de familias*. Editorial Grijley. Lima. Perú.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separación de cuerpos*. Lima: Grijley.
- Videla, B. (1924). *El Divorcio*. Editorial Punta Arena.
- IAM (2007). *Violencia como causa del Divorcio*. Editorial IAM, México.
- Fernández, J. (2011). *El Matrimonio Cristiano*. Editorial: Ayuda Espiritual.
- Goff, G. (2003). *El Matrimonio y la Familia en la Vida Cristiana*. Editorial: Mundo Hispano.
- Wilson & Arango (2007). *Un Matrimonio Extraordinario*. Editorial: Life Way church

ANEXO

Anexo 1
Matriz de consistencia

Nombre del estudiante: Purizaca Rojas Jorge Gerardo

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común según la percepción de los abogados de Lima Norte.
Problema	General ¿Cuál es la percepción de los abogados de la corte superior Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común?
	Específicos ¿Cuál es la frecuencia del matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte? ¿Cuál es la frecuencia del matrimonio – sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte?
Hipótesis	General Existe la percepción alta de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.
	Específicos Existe una alta frecuencia de matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte Existe una alta frecuencia del matrimonio - sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte
Objetivos	General Conocer la percepción de los abogados de Lima Norte respecto al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.
	Específicos Determinar la frecuencia del matrimonio desquiciado como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte Determinar la frecuencia del matrimonio - sanción como causa de divorcio en la corte superior de Lima Norte
Diseño del estudio	No experimental.
Muestra	La muestra está dada por 100 abogados civilistas de la corte superior de Lima Norte
Unidad de análisis	El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común

Categorización

Variables	Definición conceptual	Dimensiones
El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.	El divorcio donde importa la gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por él y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. (Plácido, 2010, p. 85)	Matrimonio desquiciado Divorcio sanción

Métodos de análisis de datos	Hipotético - Deductivo
-------------------------------------	------------------------

Anexo 2

Cuestionario para encuestas a todos los abogados civilistas que conforman la corte superior de Lima Norte

Instrumento de Medición

Mis saludos cordiales Sr. Abogados, el presente cuestionario servirá para elaborar una tesis acerca del “El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común según la percepción de los abogados de la Corte Superior Lima Norte”.

Quisiera pedirte en forma muy especial su colaboración para que conteste las preguntas, que no le llevarán mucho tiempo; cabe precisar que sus respuestas serán confidenciales. Las opiniones de todos los encuestados serán el sustento de la tesis para optar el Título de Profesional de Abogado, pero nunca se comunicarán datos individuales.

Le pido que conteste con la mayor claridad posible respecto al tema, cabe precisar que no hay respuesta correcta ni incorrecta. Muchas gracias por su colaboración.

VARIABLES, DIMENSIONES E ITEMS	5 Totalmente en desacuerdo	4 En desacuerdo	3 Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2 De Acuerdo	1 Totalmente Desacuerdo
VARIABLE I: El divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común. Dimensión: Matrimonio Desquiciado					
1. ¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte?					
2. ¿Los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial?					
3. ¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?					
4. ¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación?					
5. ¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación?					
6. ¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación?					
7. ¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?					

8. ¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?					
9. ¿La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?					
10. ¿La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probado en el proceso?					
11. ¿Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto?					
12. ¿La permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?					
Dimensión : Divorcio Sanción					
13. ¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte?					
14. ¿Considera usted, ¿Que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?					
15. ¿Considera usted, ¿que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal?					
16. ¿Cree usted, ¿Qué la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio?					
17. Está de acuerdo, ¿Qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal?					
18. Está de acuerdo, ¿Qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte?					

Anexo 3

Certificado de validez del instrumento de la variable



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en Común
Según la percepción de los Abogados de Lima Norte.

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1: Matrimonio desquiciado ¿Se presentan casos de divorcio por quiebre de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial? ¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
2	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación? ¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación?	✓		✓		✓		
3	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
4	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	✓		✓		✓		
5	¿La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?	✓		✓		✓		
6	¿La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probada en el proceso?	✓		✓		✓		
7	¿Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto?	✓		✓		✓		
8	¿La permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
9	¿Se presentan casos de divorcio por quiebre de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial? ¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
10	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación? ¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación?	✓		✓		✓		
11	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
12	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	✓		✓		✓		
13	DIMENSIÓN 2: Divorcio Sanción ¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
14	¿Considera usted que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el conyuge varón.	✓		✓		✓		
15	¿El incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal?	✓		✓		✓		
16	¿La culpabilidad del conyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio?	✓		✓		✓		

17	¿El conyuge inculpa tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal?	✓		✓		✓		
18	¿La culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / Aplicable después de corregir / No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador / Mg: Osacar Melanis Davila Rojas DNI: 10370965

Especialidad del validador:

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar a componente o dimensión específicas de concepto.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es concreto, suizo y directo.

Nota: Suficiencia se dice si la evidencia cuando se dan planteados son suficientes para medir la dimensión.

25 de Mayo del 2017

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en Común según la percepción de los Abogados de Lima Norte.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Matrimonio desquiciado								
1	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial? ¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
2	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación? ¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación?	✓		✓		✓		
3	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
4	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	✓		✓		✓		
5	¿La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal?	✓		✓		✓		
6	¿La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probada en el proceso?	✓		✓		✓		
7	¿Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto?	✓		✓		✓		
8	¿La permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
9	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial? ¿El quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		
10	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebre de la relación? ¿Debe existir la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación?	✓		✓		✓		
11	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
12	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	✓		✓		✓		
DIMENSIÓN 2 : Divorcio Sanción								
13	¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte?	✓		✓		✓		
14	¿Considera usted que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón?	✓		✓		✓		
15	¿El incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal?	✓		✓		✓		
16	¿La culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio?	✓		✓		✓		

17	¿El cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal?	✓		✓		✓		
18	¿La culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg: Diego Rodríguez Ledo DNI: 42977746

Especialidad del validador: Dr. Legal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

25 de Mayo del 2017

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en Común según la percepción de los Abogados de Lima Norte

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	DIMENSION 1: Matrimonio desquiciado ¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra de relación matrimonial? ¿E quiebra de relación matrimonial es debidamente reconocida como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	/		/		/		
2	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebra de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebra de la relación? ¿Debe existir la "razonabilidad" de hecho para determinar el quiebra de la relación?	/		/		/		
3	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	/		/		/		
4	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	/		/		/		
5	¿La duración del matrimonio desquiciado ve disminuirse por la permanencia del conflicto conyugal?	/		/		/		
6	¿La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probada en el proceso?	/		/		/		
7	¿Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la subsistencia del conflicto?	/		/		/		
8	¿La permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	/		/		/		
9	¿Se presentan casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte? ¿Los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebra de relación matrimonial? ¿El quiebra de relación matrimonial es debidamente reconocida como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte?	/		/		/		
10	¿La desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebra de la relación? ¿La falta de interés social influye en el quiebra de la relación? ¿Debe existir la "razonabilidad" de hecho para determinar el quiebra de la relación?	/		/		/		
11	¿Se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte?	/		/		/		
12	¿La permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal?	/		/		/		
13	DIMENSION 2: Divorcio Sanción ¿Se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte?	/		/		/		
14	¿Considera usted que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el conyugue varón?	/		/		/		
15	¿El incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal?	/		/		/		
16	¿La culpabilidad del conyugue debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio?	/		/		/		

17	¿El conyugue mozo tiene el legítimo interés de reanudar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal?	/		/		/		
18	¿La culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte?	/		/		/		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr. / Mg.: María Guzmán Guzmán DNI: 5963460

Especialidad del validador: Dr. en Derecho Civil y Familia

*Pertinencia: El ítem corresponde al contenido teórico formulado
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems puntuados son suficientes para medir la dimensión

25 de Mayo del 2017


Firma del Experto Informante

Anexo 4

Resultados de la encuesta en tablas de frecuencia

En los casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte.

Tabla 6

Medidas estadísticas de casos de divorcio por quiebra de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcenta je válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de matrimonios unidos por la fuerza y que terminan en quiebre de la relación dados en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial y un 10 % están en de acuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial.

Tabla 7

Medidas estadísticas de los matrimonios unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
Total		200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En el quiebre de la relación matrimonial en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de

acuerdo ni en desacuerdo que el quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que el quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.

Tabla 8

Medidas estadísticas del quiebre de relación matrimonial es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte.

		Frecuen cia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a los abogados Civilista (2017).

En los casos de desarticulación de hecho en el matrimonio en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.

Tabla 9

Medidas estadísticas de la desarticulación de hecho en el matrimonio es un antecedente para el divorcio por quiebre de la relación.

		Frecuenc	Porcenta	Porcentaje	Porcentaje
		ia	je	válido	acumulado
Válid	Totalmente de	48	24,0	24,0	24,0
o	acuerdo				
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en	50	25,0	25,0	69,0
	desacuerdo				
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en	32	16,0	16,0	100,0
	desacuerdo				
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de la influencia social para el quiebre de la relación en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la falta de interés social influye en el quiebre de la relación; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la falta de interés social influye en el quiebre de la relación.

Tabla 10

Medidas estadísticas de la falta de interés social influye en el quiebre de la relación.

		Frecuen cia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que los matrimonio unidos por la fuerza tienen más posibilidad de terminar en quiebre de relación matrimonial y un 10 % están en de acuerdo que la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación

Tabla 11

Medidas estadísticas de la razonabilidad de hecho para determinar el quiebre de la relación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de la permanencia del conflicto como determinante del divorcio en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal ; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que se presentan casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal.

Tabla 12

Medidas estadísticas de casos de divorcio por permanencia del conflicto en la relación conyugal en la corte superior de Lima Norte

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos del conflicto conyugal se relaciona con la pérdida de la misma en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal y un 15 % están en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal.

Tabla 13

Medidas estadísticas de la permanencia del conflicto conyugal está vinculada a la pérdida de la relación conyugal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En la duración del matrimonio desquiciado como determinante para la permanencia del conflicto conyugal en la corte superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal y un 10 % están de acuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.

Tabla 14

Medidas estadísticas de La duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
Total		200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En la permanencia del conflicto conyugal debidamente probado en el proceso podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal y un 10 % están de acuerdo que la duración del matrimonio desquiciado va determinarse por la permanencia del conflicto conyugal.

Tabla 15

Medidas estadísticas de La permanencia del conflicto conyugal debe ser debidamente probado en el proceso.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos del tiempo del conflicto conyugal en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto y un 10 % están de acuerdo que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto.

Tabla 16

Medidas estadísticas Considera usted que en el conflicto conyugal se toma en cuenta el tiempo de la existencia del conflicto.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de la permanencia del conflicto del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los Abogados de la corte Superior de Lima Norte Podemos observar, conforme con los resultados, que el 34% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó que están totalmente de acuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio; un 21% contestó estar en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio y un 19 % están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio.

Tabla 17

Medidas estadísticas de la permanencia del conflicto conyugal es debidamente reconocido como causal de divorcio por los jueces de Lima Norte

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	68	34,0	34,0	34,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	54,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	38	19,0	19,0	73,0
	En desacuerdo	42	21,0	21,0	94,0
	Totalmente en desacuerdo	12	6,0	6,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

Los casos de la presencia de divorcio Por culpabilidad conyugal en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 34% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó que están totalmente de acuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal; un 21% contestó estar en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal y un 19 % están ni de acuerdo ni en desacuerdo que se presenten casos de divorcio por culpabilidad conyugal.

Tabla 18

Medidas estadísticas que se presentan casos de divorcio por culpabilidad conyugal en la corte superior de Lima Norte

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	68	34,0	34,0	34,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	54,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	38	19,0	19,0	73,0
	En desacuerdo	42	21,0	21,0	94,0
	Totalmente en desacuerdo	12	6,0	6,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de culpabilidad por el cónyuge varón en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón y un 10 % están de acuerdo que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón.

Tabla 19

Medidas estadísticas que la culpabilidad conyugal suele presentarse en el cónyuge varón

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

El incumplimiento de los deberes matrimoniales se da en caso de culpabilidad conyugal en la corte Superior de Lima Norte Podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal y un 10 % están de acuerdo que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal.

Tabla 20

Medidas estadísticas de que el incumplimiento de los deberes matrimoniales se presenta en los casos de culpabilidad conyugal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En los casos de culpabilidad conyugal esta debe de ser probada en la demanda de divorcio en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 48% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio; un 20% contestó estar totalmente en desacuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio y un 10 % están de acuerdo que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio.

Tabla 21

Medidas estadísticas de que la culpabilidad del cónyuge debe ser debidamente probada en la demanda de divorcio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	20	10,0	10,0	18,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	96	48,0	48,0	66,0
	En desacuerdo	28	14,0	14,0	80,0
	Totalmente en desacuerdo	40	20,0	20,0	100,0
Total		200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En el caso del cónyuge inocente está legitimado para iniciar la demanda de divorcio en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal

Tabla 22

Medidas estadísticas de qué el cónyuge inocente tiene el legítimo interés de realizar la demanda de divorcio en los casos de culpabilidad conyugal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

La culpabilidad conyugal debe ser probada como causal de divorcio en la Corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 25% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, contestó están ni de acuerdo ni en desacuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio; un 24% contestó estar totalmente de acuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio y un 15 % están en desacuerdo que la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como la causal del divorcio.

Tabla 23

Medidas estadísticas de qué la culpabilidad conyugal es debidamente reconocida como causal de divorcio por parte de los jueces de Lima Norte

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	48	24,0	24,0	24,0
	De acuerdo	40	20,0	20,0	44,0
	Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	50	25,0	25,0	69,0
	En desacuerdo	30	15,0	15,0	84,0
	Totalmente en desacuerdo	32	16,0	16,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En la variable de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la corte Superior de Lima Norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 75% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; un 35% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y un 15 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Tabla 24

Medidas estadísticas de la Variable Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	15	7,5	7,5	7,5
	Medio	35	17,5	17,5	25,0
	Alto	150	75,0	75,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

El divorcio sanción en la corte Superior de Lima norte podemos observar, conforme con los resultados, que el 50% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de divorcio sanción; un 28% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de divorcio por sanción y un 22 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de divorcio por sanción.

Tabla 25

Medidas estadísticas de la dimensión Divorcio Sanción (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	44	22,0	22,0	22,0
	Medio	56	28,0	28,0	50,0
	Alto	100	50,0	50,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017).

En el matrimonio desquiciado en la corte Superior de Lima Norte Podemos observar, conforme con los resultados, que el 40% de la muestra, conformada por los abogados de lima norte, manifiestan tener un alto dominio sobre los casos de matrimonio desquiciado; un 33% manifiestan tener un dominio medio sobre los casos de matrimonio desquiciado y un 27 % manifiestan tener un bajo dominio sobre los casos de matrimonio desquiciado.

Tabla 26

Medidas de la dimensión del Matrimonio Desquiciado (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	54	27,0	27,0	27,0
	Medio	66	33,0	33,0	50,0
	Alto	80	40,0	40,0	100,0
	Total	200	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a las abogados Civilista (2017)